

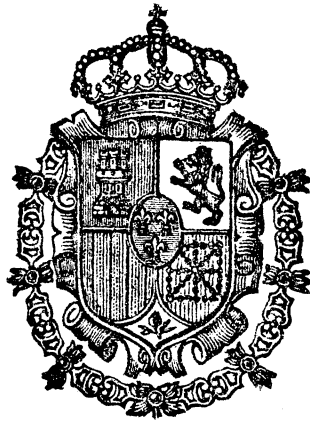
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la Gaceta Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE REGULACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBAES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me ha dirigido en este día los telegramas siguientes:

«SEVILLA, 9'25 m.—S. A. ha pasado la noche tranquila, pero sin dormir. Temperatura 37'9. Dominada la pleuresía; sigue aún molestanda por la bronquitis.»

«4'45 t.—Temperatura 37'4. Infanta continúa en estado tranquilo.»

«8 n.—Infanta continúa tranquila; temperatura 37'8.—Lerdo.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Abril de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Visto el resultado de la convocatoria de propietarios para el arrendamiento en San Sebastián de un local donde instalar el Centro Telegráfico y almacén:

Visto lo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876 referente á las formalidades de arrendamiento de locales:

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre á la Dirección general de Comunicaciones, para arrendar á los Sres. D. Juan Bautista Muñagorri y D. Francisco Lerchundi, vecinos y propietarios en aquella ciudad, el local de la casa núm. 24 de la calle de Fuenterrabía, ofrecido por ambos señores en la proposición presentada por los mismos con fecha 10 de Febrero último, y con arreglo á las condiciones reglamentarias, en precio de 5.000 pesetas anuales, durante el plazo de cinco años, pudiendo continuar por la tática el que deseen ambas partes contratantes, sin otra limitación que el aviso mutuo de desahucio con tres me-

ses de anticipación á la fecha que se desee terminar el contrato.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
José Elduayen.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado de su cargo D. Ramón Cano Manuel, Magistrado, electo, de la Audiencia territorial de Manila, dejando sin efecto el decreto de 15 de Febrero próximo pasado, por el cual fué nombrado para el expresado cargo, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto el decreto de 20 de Noviembre del año último trasladando á D. Alberto Ripoll de Castro, Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Manila, á la plaza de Magistrado de la de lo criminal de Santa Clara.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto el decreto de 20 de Noviembre del año último trasladando á D. Ambrosio Valiente y Duany, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara, á la Tenencia fiscal de la territorial de Manila.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Casado y Sánchez, concesionario del ferrocarril del Campamento á Málaga, solicitando que se permita el desembarque en los puertos de Arroyo Miel, Arroyo Hondo y Playa de Carbajal, de las herramientas y materiales que durante la ejecución de aquella vía férrea han de em-

plearse procedentes de Málaga y de otros puertos habilitados:

Considerando la dificultad que ofrece el transporte por tierra de los materiales antes mencionados, debida á la carencia de vías terrestres que comuniquen con los puntos en que han de ser colocados:

Considerando que los informes emitidos por las Autoridades provinciales son favorables á lo solicitado, y accediendo á ello ningún perjuicio puede ocasionarse al Tesoro, siempre que la descarga de los repetidos efectos se haga previo despacho y autorización de la Aduana de Málaga y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habiliten temporalmente los puntos de Arroyo Hondo, Arroyo Miel y Playa de Carbajal, en la provincia de Málaga, para el desembarque de herramientas y materiales para la construcción de la línea de ferrocarril del Campamento á Málaga; entendiéndose que las conducciones de estos efectos, á cada uno de los citados puntos, ha de hacerse previo despacho y autorización de la Aduana de Málaga y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros que en aquella exista; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que la misma Aduana de Málaga dé cuenta á esa oficina general de la época en que la concesión temporal de que se trata deba considerarse terminada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general con motivo de las quejas expuestas por el sindicato de Agentes comisionistas de Irún por no facilitarles la Aduana francesa de Hendaya el correspondiente certificado de tránsito que previene la disposición 12 del Arancel, ni juzgarse autorizado el Vicecónsul español en dicho punto para expedir tales documentos, á fin de justificarse el tránsito por Francia de las mercancías que son de origen y proceden de países convenidos:

Resultando que tal estado de cosas ocasiona perjuicios de consideración al comercio, que conviene evitar; por lo que precisa la adopción de reglas que tiendan á normalizar las operaciones del comercio, garantizando los intereses del Tesoro:

Considerando que las reglas que se dicten deben ajustarse á las formas principales que revisten las importaciones, que son:

- 1.ª Expediciones verdaderamente comerciales.
- 2.ª Pequeñas cantidades de mercaderías ó encargos que vienen por mensajerías.
- 3.ª Paquetes postales.
- Y 4.ª Artículos que traen los viajeros en sus equipajes.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conforme con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Se exigirá certificado de origen para todas aquellas mercancías importadas directamente de naciones convenidas que están comprendidas en las partidas incluidas en la adjunta lista oficial; en dichos certificados deberá constar el nombre y domicilio del fabricante de los géneros cuando la declaración de origen de

éstos se haga por personas debidamente autorizadas por aquél.

2.º Cuando una mercancía producto de un país convenido pase de tránsito por otro que también lo sea, deberá justificarse dicho tránsito, para lo cual bastará que en el mismo certificado de origen ó en un documento separado expedido por la Aduana del puerto en que el tránsito se haya realizado con el V.º B.º del Cónsul español, legalizando la firma, se haga constar cuál ha sido el buque conductor de la mercancía, el punto de donde aquél procedía y cuál fué el buque que cargó aquélla, expresándose también el puerto español á que se destine.

3.º Para justificar el tránsito de productos de naciones convenidas por otras no convenidas, deberá exigirse certificado de la Aduana de salida de la Nación convenida ó de las Autoridades de la población donde se facturen las mercancías para España, en el que se expresen las clases, marcas, números, peso bruto y contenido genérico de los bultos; y nombre de las estaciones de salida y de destino en España.

4.º El certificado á que se refiere el punto anterior podrá darse por separado, ó estamparse en el mismo de origen, según sea más fácil para los remitentes.

5.º Las pequeñas cantidades de mercaderías ó encargos que vienen por mensajerías, quedarán sujetas en un todo al régimen de la importación general.

6.º A los paquetes postales se les aplicará los derechos de la segunda tarifa del Arancel ó los de la tarifa especial aprobada por Real orden de 25 de Febrero último, siempre que se hayan facturado en un país convenido, y del reconocimiento que de ellos se haga en las Aduanas no resulte nada en contrario. Si la facturación se ha verificado en un país no convenido, deberá aplicárseles la tarifa primera sin excepción alguna.

7.º Para la exacción de los derechos correspondientes á los artículos que traigan los viajeros consigo, se dividirán aquéllos en dos clases: artículos de uso personal en cantidades proporcionadas á las condiciones de los viajeros; y artículos que por su naturaleza y cantidad revistan el carácter de una expedición de comercio ó de un encargo.

Estos últimos deberán sujetarse al régimen general de las importaciones de mercaderías, y en cuanto á los primeros, si el viajero procede directamente por mar de un país convenido, se aplicarán los derechos de la segunda tarifa del Arancel ó de la convenida; pero si por mar ó por tierra viene de un país no convenido, el viajero deberá acreditar con su billete ó con las etiquetas colocadas en los equipajes si procede de un país convenido, en cuyo caso sólo se exigirán los derechos de la tarifa segunda, ó de la especial; y si no existieran estas comprobaciones, los de la tarifa primera del Arancel.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Lista de las partidas del Arancel de 1892, cuyas mercancías necesitan certificado de origen.

Partidas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 58, 59, 60, 64, 65, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 86, 87, 92, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 122, 124, 126, 127, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 161, 163, 164, 165, 166, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 182, 183, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 204, 205, 206, 207, 209, 210, 211, 212, 214, 215, 216, 220, 221, 222, 223, 226, 227, 228, 239, 240, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 257, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 270, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 283, 289, 290, 292, 303, 304, 305, 320, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 329, 330, 332, 334, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 345, 354, 357, 359, 360, 361, 362, 363, 365, 366, 367 y 368.

Madrid 23 de Marzo de 1892.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose aplicado en varios casos para los ascensos de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos las reglas dictadas por Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Diciembre de 1884, para los ascensos en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, separándose en su virtud de las que por práctica constante venían rigiendo en armonía con las establecidas para los funcionarios de la Administración pública; y resultando de su aplicación que antes de tomar posesión del cargo á que se les promueve disfruten las ventajas consiguientes al ascenso sin las responsabilidades inherentes á la superioridad de su nueva categoría, por lo que la citada Real orden

ha sido derogada por otra de 1.º de Febrero próximo pasado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que en lo sucesivo las consecuencias naturales de los ascensos, tanto en el Cuerpo de Correos como en el Telégrafos, cualquiera que sea la fecha en que se expidan los nombramientos de los funcionarios á quienes corresponden, no sean efectivos hasta el día en que se posesionen del nuevo destino que obtengan en el Cuerpo á que respectivamente pertenezcan, siempre que lo verifiquen en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Aproximándose la celebración de la Exposición de Chicago, á la cual ha de concurrir la Nación española, y mientras que se constituye en la Península la Comisión general y las parciales que deben atender á organizarla;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que una Comisión compuesta de los Sres. D. Juan Armada Losada, Marqués de Figueroa, Diputado á Cortes; D. Emilio Luanco, Diputado á Cortes; D. Mariano Fernández Henestrosa, Conde de Estradas, Diputado á Cortes; Don Joaquín Escrivá de Romani, Marqués de Monistrol y de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio y Diputado á Cortes; D. Enrique Dupuy de Lome, Ministro residente y Diputado á Cortes; D. Guillermo S. de Osma, Diputado á Cortes; D. Jaime Silva y Campbell, Duque de Lécera, D. José Hurtado de Amézaga, Marqués del Riscal, D. José Alcalá Galiano, Cónsul, y D. José Jordana y Morera, Ingeniero de Montes, para que preparen, de acuerdo con los Delegados de los Estados Unidos y los representantes del Gobierno de dichos Estados actualmente residentes en Madrid, los trabajos preliminares, desempeñando la Presidencia especial de dicha Comisión el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Marqués de Monistrol y de Aguilar, y las funciones de Secretario el Diputado á Cortes D. Guillermo S. de Osma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. D. Joaquín Escrivá de Romani, Marqués de Monistrol y de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

El Ministerio fiscal faltaría al más sagrado de sus deberes si no acudiera en defensa de la sociedad, combatida á la sazón por nuevo género de enemigos. Son éstos los que, habiendo escrito en su bandera la negación de todo gobierno, de toda disciplina y de toda propiedad, se asocian con creciente fanatismo para lograr fines imposibles por medio de las ruinas y la muerte. Las armas que esgrimen en lucha tan insensata son: la tiranía ejercida por sus directores sobre entendimientos enfermos; la irrespetuosa cuanto fácil explotación para sus miras de la pobreza; la proclama amenazadora; el petardo devastador, y por último, el asesinato de personas para ellos desconocidas, pacíficas é inermes.

No es fácil imaginar delincuencia más monstruosa en el orden jurídico, ni peligro mayor para los ciudadanos, porque tiende á destruir lo que la razón y la historia han considerado absolutamente necesario para la vida de los pueblos; por lo cual el Poder público, atento á la protesta de la sociedad alarmada, se preocupa hace tiempo de estos delitos, y procura extirparlos por medio de sus representantes, encargados de administrar la justicia preventiva y la criminal.

Al Ministerio público, poderoso auxiliar de ellas, corresponde buena parte en esta obra de defensa, hallándose principalmente encargado de perseguir, y sobre todo de calificar, esas transgresiones en momento oportuno ante los Tribunales, para que éstos apliquen la pena correspondiente.

No se oculta á esta Fiscalía lo difícil de tal empresa. La triste fecundidad del mal para producir delitos es mayor que la previsión de los Códigos penales; debiéndose á esto que el de 1870 no diera formas precisas á los gravísimos en que voy ocupándome, casi desconocidos en aquella fecha. No se tema por eso que hayan de quedar impunes, ni mucho menos que sea preciso violentar la ley vigente para castigarlos.

Viniendo á lo más grave de este asunto, el disparo de petardos, bombas ó máquinas explosivas, por su naturaleza y efectos, se halla incluido entre los más graves delitos de que trata el cap. 7.º, tit. 13, libro 2.º, del Código penal. Lo está desde luego en estas palabras: «y en general, de cualquier otro agente ó medio de destrucción tan poderoso como los expuestos», con que el art. 572 termina la enumeración que de los delitos de incendio y estrago hace el legislador; y en cuanto á la penalidad, de las palabras «incurrirán respectivamente en las penas de este capítulo», con que el referido ar-

tículo empieza, se deduce lógicamente que al disparo de petardos corresponde, en virtud de dicho *respecto*, la señalada en el art. 561; porque igual á los delitos aquí penados, si no mayor, es el crimen de que voy hablando.

En efecto, aparte de otras circunstancias que concurren en el disparo de petardos al uso, es á saber: el total desprecio de los intereses más caros á los ciudadanos; lo frío y cruel de la alevosía; la falta absoluta de conciencia moral en el agente; la inquietud y aun el terror que produce en los habitantes de una población el ignorar el paraje en que pueden peligrar sus vidas; aparte de todo esto, repito, hay lo imposible de calcular en más ó en menos la magnitud del estrago y lo inevitable que éste resulta al consumarse el delito, debidas ambas cosas á la índole especial de ese instrumento de muerte; porque aglomerándose toda la potencia destructora del petardo en el instante de la explosión, no cabe ni aun la posibilidad de hacerla abortar en su principio ó dominarla en cualquier momento de su desarrollo, como ocurre en otros delitos de estrago. El incendio, por ejemplo, siquiera sea de un buque fuera del puerto, de un tren de viajeros en marcha, ó de un teatro lleno de gente, de que habla el Código penal, puede extinguirse apenas nacido ó después, antes que lo devore todo; pero en el disparo de petardos, el mal, por ser todo él instantáneo, resulta irremediable é imposible de calcular.

Por consecuencia, el estrago total proporcionado á la energía del medio destructor, lo indefinido en el exterminio de personas y de cosas, se hallan fatalmente en la intención del autor de estos atentados. Atendiendo, pues, á su elemento moral y psicológico, deberían calificarse de asesinatos; mas como el delito en cuestión no existe claramente definido, por la razón arriba apuntada, en el libro 2.º del Código penal, V. S., ajustándose al espíritu de la ley, deberá considerarse el disparo de petardos incluido en el citado art. 572 y atribuirle la pena señalada en el 561, salvo el pedir la que corresponda, si otro delito más grave resultare de este hecho criminal.

Sirve de fundamento á esta doctrina el espíritu que informa dicho Código y la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo, el cual, en sentencia fecha 15 de Diciembre de 1890, estimó comprendido en el art. 572, y por consiguiente reo de estrago, al que coloca un petardo de dinamita entre dos casas, produciendo al estallar grande alarma en los moradores y desperfectos, importantes de una á 8 pesetas, en los edificios, sin que por esto pueda el hecho calificarse de falta, porque el daño producido por incendio constituye siempre delito.

Respecto al elemento objetivo del que nos ocupa, como la circunstancia fortuita de no consumarse el hecho criminal por causas ajenas á la voluntad del agente no varía su naturaleza é intrínseca malicia, deberá aplicarse al delito de estragos frustrado la degradación en la pena correspondiente á la señalada al consumado en el citado art. 561. Apóyase esto también en la autoridad del Tribunal Supremo. Por sentencia de 27 de Noviembre de 1879 declaró que la persona sorprendida en la escalera de una casa ocultando bajo la capa un petardo de dinamita con la mecha encendida, que arrojó al suelo al ser perseguido por los agentes de la Autoridad, es responsable del delito de estragos frustrado á que alude el artículo 572, y no de la falta mencionada en el 567, la cual se refiere á los antiguos petardos, que carecen de importancia criminal.

Por lo que hace á la tentativa considerada en el disparo de petardos, discurriendo lógicamente, debería aplicársele la pena inferior en dos grados á la que se atribuye en el artículo 561 á las transgresiones en él enumeradas; porque el elemento moral del delito es aquí el mismo que en el consumado y en el frustrado. Sin embargo, razones de equidad, fundadas en la deficiencia del Código relativamente á este delito, aconsejan que V. S., llegado el caso, proponga como pena de esta tentativa la rebaja correspondiente á la establecida en el párrafo primero del art. 564.

Para proceder de tal manera, hay además una razón potísima. En Diciembre del año próximo pasado, el Fiscal de la Audiencia de Barcelona preparó recurso de casación por infracción de ley contra la sentencia de la misma, que absolvió á Antonio Forcadell Cid, procesado por haber sido detenido á las once de la noche en una calle de dicha capital, ocupándose tres granadas llenas de pólvora, dos con espoleta de 25 centímetros de largo, y la tercera con pistón. Fundábase dicho Fiscal en que hecho tal debe calificarse de tentativa de estragos, conforme el art. 572, en relación con el 563, caso 2.º del Código penal; y habiendo esta Fiscalía mantenido el recurso ante la Sala segunda del Tribunal Supremo, este acaba de admitirlo declarando por sentencia fecha 21 del corriente que el hecho de autos, ó sea la tenencia de petardos, con circunstancias que revelen propósito criminal, constituye tentativa de estragos, comprendida en el citado art. 572, relacionado con el núm. 1.º del 564 de la ley. Por consiguiente, de hoy más, doctrina legal es esta, que V. S. debe aplicar en cuantos casos de esta índole se le presenten.

Además, contra tan graves delitos hay otro medio de defensa más eficaz sin duda, porque tiende á prevenirlos, llegando hasta su verdadero origen. No son individuos aislados, sino sociedades secretamente organizadas, quienes mantienen ese foco de iniquidad y de extravío; asociaciones á todas luces ilícitas, comprendidas en el art. 198 del Código penal, cuyos individuos incurrirán en la sanción señalada en el 199 y 200 de la misma ley.

La denuncia de tales delitos traerá consigo la disolución de estas asociaciones, con gran ventaja de la paz pública y provecho de los mismos delinquentes. Quizá muchos de esos asociados ignoran que el mero hecho de serlo los vuelve reos de delito, y de seguro muchos también se hallan inscritos en sus listas cediendo á criminales amenazas. Pues para unos y para otros sería medicina saludable, ó el escarmiento en cabeza ajena, ó el sufrir, en su caso, el castigo relativamente leve, contenido en el ya citado artículo 200; porque con él, se redimirían á poca costa de un estado de delincuencia habitual, evitándose acaso el sufrir más adelante las grandes expiaciones del Código penal. De acuerdo V. S. en este punto con la Autoridad civil, principalmente encargada de la justicia preventiva y con toda la policía judicial, no será difícil lograr que se reduzcan poco á poco las filas de estos delinquentes fanatizados, devolviéndolos sin gran violencia al seno de la ley y de la sociedad.

Tampoco es el anterior razonamiento, en cuanto se refiere al art. 198 del Código, lucubración más ó menos acertada de esta Fiscalía, sino recta inteligencia de la ley, fundada en solemnes declaraciones del Tribunal Supremo. En efecto, habiendo sido condenados por la Audiencia de Ronda como autores del delito de asociación ilícita ciertos procesados, convencidos de ser miembros de una sociedad clandestina titulada *Federación de trabajadores*, interpusieron recurso de casación, alegando haberse infringido artículos de la Constitución del Estado y del Código penal; y dicho Tribunal, en sentencia de 23 de Enero de 1884, declaró no haber lugar al recurso, fundando aquélla en elocuentes considerandos,

el 3.º de los cuales dice así: «Considerando que siendo principios fundamentales de la asociación titulada *Federación de trabajadores*, de que los recurrentes formaban parte, la anarquía y el colectivismo, y proponiéndose emprender y sostener la lucha del trabajo contra el capital y de los trabajadores contra la burguesía, es indudable que dicha asociación, tanto por su objeto como por sus circunstancias, es contraria á la moral pública, contradiciendo, como contradice, el principio más fundamental del orden social, cual es el de la Autoridad y la propiedad industrial.»

Todavía puede irse más allá en el camino de la represión de estos delitos, y hasta ese término debe llegar la justicia social, si no ha de incurrir en contradicción y lamentable desequilibrio, aplicando el rigor de la ley penal á los pobres de espíritu, alucinados, mientras se muestre floja y tolerante con los poderosos; que tales son, para el caso, sus inteligentes alucinados. Porque nada más demoledor y funesto que la inteligencia sin el freno de los principios morales; nada, por consiguiente, comparable al abuso que de su libertad legal hace la prensa llamada anarquista, á cuyo apasionado y sofístico magisterio débese en gran parte la conducta criminal de sus adoctrinados.

En el orden moral tamaña perversión encuentra correctivo y pena adecuados en el anatema de la conciencia pública, de la cual ha sido eco, en fecha reciente, la terrible acusación lanzada contra esa prensa por un anarquista infortunado desde las gradas del patíbulo. Pero también pueden incurrir fácilmente esos periódicos en la responsabilidad jurídica de que habla el art. 582 del Código, provocando directamente á la perpetración de esta clase de transgresiones, y para que se averigüe si tal provocación existe, y, llegado el caso, el delito no quede impune, invoco, y aun exijo, toda la actividad y vigilancia de V. S.

El criterio referente á esta penalidad lo estableció el Tribunal Supremo en sentencia de 4 de Julio de 1885.

Sentada ya la doctrina, réstame sólo hacer á V. S. ligeras indicaciones acerca de su conducta en esta clase de procesos. El Ministerio fiscal, no sólo debe fijar oportunamente la noción clara y precisa de la responsabilidad del acusado, sino procurar también que el procedimiento criminal no se esterilice por omisiones, que si en la generalidad de los casos pueden hallar explicación en las muchas atenciones que pesan sobre los Jueces instructores, no la tendrían nunca en materia tan grave como la presente.

Siendo las primeras diligencias tan decisivas para el éxito del procedimiento, recomiendo á V. S. que cuando tenga noticia de algún delito del género expresado, se constituya al lado del Juez instructor, ó confiera, caso de impedimento legítimo, este cargo á uno de sus auxiliares, á fin de que la inspección del sumario la ejerza personalmente el Ministerio fiscal, contribuyendo así por medio de una acción directa y persistente á que se utilicen todos los medios de investigación y comprobación del delito, y se averigüe si de él se desprenden ó no ramificaciones peligrosas que convenga perseguir.

Deberá asimismo V. S. darse cuenta por telégrafo de cuantos hechos de esta índole ocurran en el territorio de esa Audiencia, puntualizando las circunstancias más salientes, con el objeto de que este Centro le comunique las instrucciones oportunas. No es menos imperiosa para V. S., como llevo indicado, la necesidad de proceder de acuerdo con las demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial, para que el esfuerzo común, discretamente combinado, logre, ora prevenir, ora castigar tan escandalosos atentados.

Por lo demás, pareceme inútil excitar el celo, nunca desmentido de V. S., en las presentes circunstancias: la gravedad de ellas es tal, que á nadie puede ocultarse. Estamos en el principio de la guerra social, cuyo funesto curso es preciso cortar á todo trance. Grande honor para el Ministerio fiscal el que la ley le encomiende en primer término, y ahora más que nunca, la noble empresa de afianzar la tranquilidad pública y contribuir á salvar también del peligro que corre en el presente la rectitud de la conciencia y el prestigio de la civilización.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1892.—Rafael Conde y Luque.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSUEGRA-ALMERIA

COMISARÍA REGIA

Cuenta mensual correspondiente á Marzo de 1892, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la Suscripción Nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

SECCIÓN PRIMERA

DEBE

Capítulo primero.

Resultado de las cuentas anteriores.

	Pesetas.
1892.—Marzo 1.º—Importe total del Debe en 29 de Febrero último, según la cuenta publicada en la GACETA del 5 de Marzo.....	3.863.682'31

Capítulo segundo.

Cantidades abonadas á la Comisaría Regia en la c/c con el Banco de España como producto de la Suscripción Nacional durante el mes á que esta cuenta se refiere.

1892.—Marzo 1.º—Recaudado en este día y abonado en cuenta por el Banco, según resguardo núm. 116.....	246'84
Idem 2.—Idem núm. 117.....	252'61
Idem 3.—Idem núm. 118.....	20
Idem 4.—Idem núm. 119.....	62.395'75
Idem 5.—Idem núm. 120.....	1.900'83
Idem 6.—Idem núm. 121.....	1.253'20
Idem 7.—Idem núm. 122.....	22.028'88
Idem 8.—Idem núm. 123.....	194'49
Idem 9.—Idem núm. 124.....	63'95
Idem 10.—Idem núm. 125.....	74'30
Idem 11.—Idem núm. 126.....	75
Idem 12.—Idem núm. 127.....	78'15

	Pesetas.
Idem 17.—Idem núm. 128.....	211'55
Idem 18.—Idem núm. 129.....	198'77
Idem 21.—Idem núm. 130.....	84'70
Idem 22.—Idem núm. 131.....	122'06
Idem 24.—Idem núm. 132.....	24'40
Idem 26.—Idem núm. 133.....	6.821'99
Idem 28.—Idem núm. 134.....	1.030
Idem 31.—Idem núm. 135.....	64'45
	97.141'92

TOTAL del Debe..... 3.960.824'23

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Marzo de 1892 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, por 1885-86.....	85.500.000
Idem id. id. á id. del id. de id., por 1886-87.....	40.840.000
Idem id. id. á id. del id. de id., por 1888-89.....	38.660.000
	165.000.000

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Marzo último, importaba por consiguiente en 1.º de Abril la misma cantidad de..... 165.000.000

Madrid 2 de Abril de 1892.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección de la Casa Nacional de la Moneda.

Habiendo aparecido con algunos errores en la GACETA de ayer, pág. 16, columna 1.ª, el siguiente anuncio de subasta, se reproduce rectificado:

Autorizada esta Dirección por Real orden de 29 de Marzo actual para celebrar segunda subasta, con el fin de enajenar el cobre y bronce de la moneda retirada de la circulación, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Corte el día 5 de Mayo, á la una y media de su tarde, en el despacho de esta Dirección, sito en la Casa Nacional de la Moneda, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Pliego de condiciones bajo las cuales se enajena en subasta pública el cobre y bronce de la moneda retirada de la circulación en virtud de Real orden de 27 de Enero de 1881, existente en las Cajas de este establecimiento.

Primera. Será objeto de esta subasta la enajenación de 1.071.344 kilogramos de cobre y 528.732 de bronce, que próximamente pesará la moneda de calderilla antigua recogida y existente hoy en la Casa de la Moneda, con obligación expresa para el contratista de fundirla por su cuenta y con la intervención de un funcionario de la Administración pública, en la forma que determina la condición 9.ª

Segunda. A la celebración de la subasta precederán los anuncios por término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, fijándose además carteles en los sitios de costumbre, y desde el mismo día, la calderilla objeto de la subasta estará de manifiesto durante las horas de trabajo de los días no feriados.

Tercera. Es indispensable á los postores hallarse en aptitud legal para contratar, exhibir sus cédulas personales y haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 80.000 pesetas, cuyos resguardos se unirán á las proposiciones. Los extranjeros que tomen parte en la subasta sustituirán la cédula personal con el pasaporte, si proceden de naciones que conserven tales documentos, ó con un certificado expedido por el Cónsul de su respectiva nación en esta Corte, ambos legalizados por el Ministerio de Estado.

Cuarta. El precio mínimo admisible por kilogramo de cobre y bronce se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto del remate, después de leídas todas las proposiciones.

Quinta. Las proposiciones han de hacerse á la totalidad de la moneda que hoy existe recogida, entendiéndose que el rematante no tendrá derecho á indemnización de ninguna especie, si en su reposo no alcanzase la cifra señalada en la condición 1.ª, en cuyo caso sólo se compromete á pagar el importe del peso que pueda resultar, así como en el caso contrario se obliga á abonar el exceso de peso, siempre que este no pase de un 5 por 100 del total, al tipo de adjudicación.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas literalmente al modelo que se inserta á continuación, y se presentarán en pliego cerrado acompañadas de los documentos que señala la condición 3.ª

Sexta. La subasta tendrá lugar el día 5 de Mayo de 1892 en el despacho de la Dirección de esta Casa, ante los señores Director, Interventor, Tesorero, Secretario de la Dirección, Notario de Hacienda y un Oficial Letrado de la Dirección general de la Contencioso del Estado, arreglada al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucción de 15 de Septiembre del propio año, cuyas disposiciones se entienden incluidas en este pliego, como si en él se hallaren insertas.

El acto dará principio á la una y media de la tarde, y la admisión de pliegos durará media hora.

Terminada ésta, se leerán públicamente, y á continuación se abrirá el pliego cerrado que contendrá el tipo fijado por la Superioridad, adjudicándose el remate al mejor postor provisionalmente, hasta que recaiga la aprobación superior. Caso de resultar proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por un cuarto de hora entre los autores de ellas.

Si renunciaren á este derecho, la adjudicación recaerá en favor de la presentada con anterioridad, á cuyo efecto se numerarán en el sobre á medida que se reciban, desde cuyo momento no podrán ya retirarse por motivo ni concepto alguno.

Una vez hecha la adjudicación provisional, este contrato será obligatorio para el rematante, no siéndolo para el Tesoro hasta que recaiga la aprobación definitiva.

Terminado el remate, se devolverán á los licitadores todos sus documentos, excepción hecha del resguardo del depósito del adjudicatario, que se conservará como garantía del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

Séptima. Aprobado el remate por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente á la remisión del expediente al Notario de Hacienda, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de ella, saca de la primera copia para la Dirección de la Casa de la Moneda, derechos de inserción de anuncios y demás que ocasione la subasta.

Octava. No se autorizará la cesión del presente contrato bajo motivo ni concepto alguno.

Novena. El rematante dará principio á la extracción del metal dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se le comunique la aprobación definitiva de la adjudicación, y se compromete á no hacer uso ni dar aplicación alguna á la calderilla objeto de la subasta hasta después de refundida, y estas operaciones se realizarán con sujeción estricta á las reglas siguientes:

1.ª La fundición se verificará precisamente en esta Corte y en el sitio que convenga al rematante de la calderilla, el cual lo pondrá en conocimiento del Director de la Casa de la Moneda, dentro de los ocho días siguientes al otorgamiento de la escritura, con el fin de que pueda reconocerse el local en donde haya de ser depositada la calderilla para cerciorarse de que reúne condiciones de seguridad.

2.ª La extracción y fundición completa del metal de que se trata se hará en el plazo de cinco meses, contados desde que se le haga entrega de la primera partida.

3.ª El peso y envase de la moneda se hará á presencia del contratista ó persona que le represente, con asistencia del Director, Interventor y Tesorero de la Casa de la Moneda.

4.ª Al acto de la salida de una partida de metal precederá siempre el pago de su importe, que se hará por el contratista en la Caja del establecimiento, previo mandamiento expedido por la Intervención, sin cuyo requisito no será aquella permitida. Su remesa será directa al local de la fundición y vigilada por agentes de la Casa de la Moneda. El contratista entregará una llave del local en que se almacene hasta ser fundada al empleado que haya de presenciar la operación.

5.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de envase, precinto y transporte desde la Casa de la Moneda al punto en donde haya de ser fundada la calderilla.

6.ª Se devolverá la fianza al contratista tan pronto como acredite haber satisfecho la contribución industrial correspondiente, con la exhibición de los recibos, y hallarse fundidas todas las remesas de calderilla con las certificaciones que expedirá el funcionario que esta Dirección haya designado para presenciarlo.

Décima. Si el rematante no cumpliera con cualquiera de las condiciones y reglas contenidas en este pliego, ó de las que contiene el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852 ya citados, quedará rescindido el contrato, perderá la fianza y se celebrará segunda subasta en su perjuicio y bajo su responsabilidad.

Madrid 31 de Marzo de 1892.—El Director, Emilio Fagoaga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... con cédula personal núm....., enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se contrata la enajenación de la calderilla antigua retirada de la circulación y hoy existente en la Casa de la Moneda, se comprometo á adquirirla con entera sujeción á todas las cláusulas de dicho pliego, al precio de..... (expresado en letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Minas.

Autorizada por Real orden, fecha 8 del mes próximo pasado, la subasta pública para contratar el suministro del combustible mineral necesario en las minas de azogue de Almadén durante el año económico de 1892-93, esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 12 de Mayo próximo, á las dos en punto de su tarde, y simultáneamente en la Dirección de las precitadas minas y Delegación de Hacienda en Córdoba, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 71.570 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante de ellas y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 3.579 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición 8.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por 100 del importe total del contrato.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Madrid 1.º de Abril de 1892.—El Director general, A. Roda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Cebú se halla vacante el Registro de la propiedad de Leyte, de tercera clase y fianza de 1.000 pesos, que debe proveerse en turno primero de concurso, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria de Filipinas y regla 1.ª del 381 del reglamento general para su ejecución.

Los Registradores de la Península que aspiren á la vacante dirigirán sus solicitudes á esta Dirección general en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 29 de Marzo de 1892.—El Director general, Federico Pons.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Estado de los establecimientos balnearios oficiales, su altitud, clasificación hidrológica y temperatura de sus aguas, temporada oficial en que están abiertos, concurrencia á los mismos, y nombre, clase, número en el escalafón y residencia de sus Médicos Directores.

PROVINCIA	BAÑOS	CLASIFICACION DE LAS AGUAS	TEMPERATURA en escala centigrada.	Altura en metros sobre el nivel del mar.	TEMPORADA OFICIAL	CONCURRENCIA			NOMBRES	CLASE á que pertenece.	Número del esca- lafón.....	RESIDENCIA fuera de la temporada oficial.
						Acomodados	Pobres.....	Tropa.....				
Alava	Aramayona.....	Clorurado sódico sulfurosos.....	14°.....	245	15 Junio á 15 Septiembre.....	103	12	1	D. Angel Nieto Méndez.....	Numerario.....	92	Madrid.
	Barrabio.....	Sulfurado cálcicas.....	14°.....	174	1.º Junio á fin Septiembre.....	516	7	1	Cerrado.....	Numerario.....	27	Idem.
	Nanciaros de la Oca.....	Bicarbonatado cálcicas.....	18° 5'.....	»	15 Junio á 15 Septiembre.....	140	13	»	D. Eduardo Moreno Zancudo.....	Supernumerario.....	»	Pamplona.
	Salinillas de Buradón.....	Sulfurosos bicarbonatado cálcico salino alcalinas.....	14° á 16°.....	»	15 Junio á 30 Septiembre.....	»	»	»	Remigio Rodríguez Sánchez.....	»	»	»
	Santa Filomena de Gomillar.....	Sulfurado cálcicas.....	14°.....	430	15 Junio á 30 Septiembre.....	1.302	14	7	Cerrado.....	Numerario.....	17	Madrid.
Albacete	Sobrón y Soportilla.....	Bicarbonatado sódicas.....	20° y 22°.....	560	15 Junio á 30 Septiembre.....	955	55	»	D. Joaquín E. Guruchari.....	Idem.....	75	Idem.
	Zuazo.....	Sulfurado sódicas.....	14°.....	»	15 Junio á 15 Septiembre.....	»	»	»	Francisco Ledo García.....	»	»	»
	Villatoya.....	Sulfurado cálcicas, variedad ferruginosa.....	29°.....	760	15 Junio á 30 Septiembre.....	147	11	»	Santiago Arias.....	Interino.....	»	»
Alicante	Benimarfull.....	Sulfurado cálcicas.....	17°.....	»	1.º Junio á 30 Septiembre.....	163	6	1	Fernando Pérez Abad.....	Idem.....	»	»
	Bussot.....	Sulfatadas cálcicas.....	39° y 41°.....	»	1.º Mayo á 30 Junio; 1.º Sep- tiembre á 20 Octubre.....	319	159	»	Juan Carrió y Grifols.....	Numerario.....	44	Murcia.
	Nuestra Señora de Orito.....	Clorurado sódicas, variedad ferruginosa.....	15°.....	290	1.º Junio á fin Septiembre.....	191	4	»	Alberto Moró.....	Interino.....	»	»
Almería	Salinetas de Novelda.....	Clorurado sódico sulfurosos.....	20°.....	390	1.º Junio á fin Septiembre.....	337	34	»	Recaredo Pérez Bernabeu.....	Numerario.....	35	Alicante.
	Alfaro.....	Sulfurado cálcicas.....	21°.....	259	1.º Junio á fin Septiembre.....	»	»	»	Manuel Méndez y Gómez.....	Interino.....	»	»
	Alhama.....	Bicarbonatado cálcicas, variedad ferruginosa.....	46°.....	445	1.º Mayo á 30 Junio; 1.º Sep- tiembre á 31 Octubre.....	241	151	6	Benito Minagorre Escudero.....	Supernumerario.....	»	»
	Guardia Vieja.....	Clorurado sódico sulfurosos.....	26° á 33° variable.....	20	1.º Junio á 30 Septiembre.....	»	»	»	José Díaz.....	Interino.....	»	Guadix (Granada).
	Lucanena.....	Sulfurado cálcicas.....	21°.....	454	1.º Junio á 15 Septiembre.....	»	»	»	Emilio Rodríguez Gómez.....	Idem.....	»	»
Badajoz	Sierra Alhamilla.....	Bicarbonatado cálcicas.....	57°.....	461	15 Abril á 15 Junio; 1.º Sep- tiembre á 30 Octubre.....	»	»	»	Vicente Gómez Orlan.....	Idem.....	»	»
	Alange.....	Bicarbonatado cálcicas.....	28° y 30°.....	345	24 Junio á 30 Septiembre.....	1.194	180	»	Jesús Delgado Sevillano.....	Numerario.....	49	Madrid.
	Salvatierra de los Barros (El Charcón).....	Cerrado.....	»	»	20 Junio á 20 Septiembre.....	»	»	»	Blas Gómez.....	Interino.....	»	»
Balears	Salvatierra de los Barros.....	Cerrado.....	»	»	»	»	»	»	Cerrado.....	»	»	»
	San Juan de Campos.....	Clorurado sódicas.....	40°.....	20	15 Mayo á 31 Julio.....	181	468	2	D. Ubaldo Castells y Cantó.....	Numerario.....	98	Idem.
	Argentona.....	Ferruginoso bicarbonatadas.....	14°.....	»	1.º Junio á 30 Septiembre.....	»	»	»	Leoncio Bellido y Díaz.....	Supernumerario.....	»	Idem.
Barcelona	Caldas de Estrach y Titus.....	Clorurado sódicas.....	36° y 37°.....	4	1.º Mayo á 31 Octubre.....	204	5	»	Camilo Castells y Vallés.....	Numerario.....	96	Lérida.
	Caldas de Montbuy.....	Clorurado sódicas, variedad bicarbonatada.....	30° á 70°.....	186	1.º Mayo á 15 Julio; 15 Sep- tiembre á 15 Octubre.....	2.470	185	144	Mariano Lucientes.....	Idem.....	10	Madrid.
	La Garriga.....	Clorurado sódicas.....	41° y 45°.....	200	10 Mayo á 15 Julio; 20 Agosto á 20 Octubre.....	752	32	»	Manuel Manzanque.....	Idem.....	58	Idem.
	La Puda (Olesa y Esparraguera)	Sulfurado sódicas.....	27° á 29° 6'.....	230	15 Junio á 15 Septiembre.....	1.166	5	»	Luis Gongora y Joanico.....	Idem.....	7	Barcelona.
	San Bartolomé de la Cuadra.....	Bicarbonatado sódicas.....	30°.....	»	1.º Junio á 30 Septiembre.....	»	»	»	Cerrado.....	»	»	»
Burgos	Segalas.....	Clorurado sódico sulfurosos, variedad lodurada.....	13° 8'.....	560	1.º Junio á 30 Septiembre.....	»	»	»	D. Cándido Bayes Koch.....	Interino.....	»	»
	Tona.....	Clorurado sódico sulfurosos, variedad lodurada.....	11°.....	500	1.º Junio á 30 Septiembre.....	172	8	»	»	»	»	»
	Arlanzón.....	Bicarbonatado cálcicas, variedad ferruginosa.....	17° 5'.....	950	15 Junio á 15 Septiembre.....	»	»	»	»	»	»	»
	Corente.....	Clorurado sódico sulfurosos.....	11°.....	837	25 Junio á 25 Septiembre.....	»	»	»	Mariano Rementeria.....	Idem.....	»	»
	Cucho.....	Sulfurado cálcicas.....	11°.....	500	15 Junio á 15 Septiembre.....	253	7	»	Mariano F. Rodríguez.....	Numerario.....	87	Madrid.
Caceres	Fuencanta de Gayangos.....	Sulfurado cálcicas.....	16° 5'.....	»	20 Junio á 20 Septiembre.....	»	»	»	Santiago García Fernández.....	Idem.....	81	Idem.
	Porvenir de Miranda (Fuente Caliente).....	Bicarbonatado cálcicas.....	21° 75 á 22°.....	»	15 Junio á 30 Septiembre.....	385	10	2	Marco Antonio Díaz de Cerio	Idem.....	88	Logroño.
	Salinas de Rosio.....	Clorurado sódico sulfurosos.....	20°.....	»	20 Junio á 20 Septiembre.....	»	»	»	José Fernández.....	Interino.....	»	»
	Valdelateja.....	Bicarbonatado sódico templadas.....	20°.....	»	15 Junio á 15 Septiembre.....	»	»	»	Cerrado.....	»	»	»
	Montemayor.....	Sulfurado sódicas.....	30° á 42°.....	800	1.º Junio á 30 Septiembre.....	2.265	340	5	D. Benito Crespo y Escoriaza.....	Numerario.....	8	Badajoz.
Cadiz	San Gregorio de Brozas.....	Sulfurado cálcicas.....	19°.....	»	1.º Junio á 30 Septiembre.....	»	»	»	»	»	»	»
	El Salugral (Hervas).....	Cerrado.....	16° 5'.....	740	1.º Junio á 30 Septiembre.....	»	»	»	»	»	»	»
	Chiclana.....	Clorurado sódico sulfurosos.....	18° 5'.....	40	15 Junio á 15 Octubre.....	1.091	366	2	José López Fernández.....	Idem.....	28	Granada.
Castellón	Gigónza.....	Sulfurado cálcicas.....	18° 75'.....	138	1.º Junio á 15 Octubre.....	»	»	»	Francisco de la Rosa.....	Interino.....	»	»
	Faterna.....	Clorurado sódicas, débilmente sulfurosas.....	19° 5'.....	104	15 Junio á 15 Septiembre.....	»	»	»	Juan Fabra.....	Idem.....	»	»
	Montanejos.....	Sulfatado magnésicas.....	25°.....	430	1.º Mayo á 30 Junio; 1.º Sep- tiembre á 31 Octubre.....	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real	Nuestra Señora de Abella.....	Bicarbonatado cálcicas.....	12° variable.....	»	24 Junio á 8 Septiembre.....	»	»	»	»	»	»	»
	Villavieja.....	Sulfatadas mixtas, variedad ferruginosa.....	29° á 44°.....	»	15 Mayo á 15 Junio; 15 Agosto á 10 Octubre.....	845	55	2	Inocente Escudero.....	Numerario.....	48	Zaragoza.
	Fuencaliente.....	Ferruginoso bicarbonatadas.....	36° á 40°.....	960	1.º Junio á 30 Septiembre.....	998	29	4	Leopoldo Martínez Reguera.....	Idem.....	24	Madrid.
/ Hervideros del Emperador.....			18° á 20°.....	570	15 Junio á 15 Septiembre.....	»	»	»	D. Valentín González.....	Interino.....	»	»

	960	39° á 40°.....	ferruginoso bicarbonatadas.....	998	29	4	1.031	Leopoldo Martínez Reguera.	Idem.....	24	Madrid.
Ciudad Real.		18° á 20°.....	Clorurado sódicas, variedad bicarbonatada.....	570	90	788	D. Valentín González.....	Interino.....	19	Idem.	
		22°.....	Ferruginoso bicarbonatadas, variedad arsenical.....	630	90	788	Luis López Fernández.....	Numerario.....	19	Idem.	
		11°.....	Sulfatado sódicas.....	520	7	454	Cerrado.....	Numerario.....	82	Idem.	
		27° y 29°.....	Ferruginoso bicarbonatadas.....	709	63	1.045	Domingo Fernández Campa.....	Idem.....	29	Granada.	
		16° 2' y 20°.....	Ferruginoso bicarbonatadas.....	574			Juan Horques Fernández.....				
Córdoba....		25° y 28° 3'.....	Ferruginoso bicarbonatadas.....	560							
		23°.....	Clorurado sódico sulfurosas.....	560							
		21° 5'.....	Ferruginoso bicarbonatadas.....	294	11	306	Isidro Vázquez Pulido.....	Idem.....	52	Portugal.	
		19°.....	Clorurado sódico sulfurosas.....				Cerrado.....				
		30° á 36° 24° á 36°.....	Clorurado sódicas, con indicios de bromo y iodo.....				D. Ramón Amigó Brey.....	Numerario.....	93	Santiago.	
Coruña.....			Sulfurado sódicas.....	622	172	808	Hermógenes V. Gutiérrez.....	Idem.....	42	Valladolid.	
		18°.....	Ferruginoso bicarbonatadas.....	800			Cerrado.....	Interino.....			
		21° 25'.....	Bicarbonatado cálcicas.....	940			D. Antonio Quesada.....	Supernumerario.....		Cuenca.	
		18° y 22°.....	Ferruginoso bicarbonatadas.....	910			Aquilino Reyes Escribano.....	Interino.....			
		10°.....	Sulfurado cálcicas.....	840			Maximino Enebra y Collado.....	Numerario.....	69	Madrid.	
Gerona.....		16° 8'.....	Sulfurado cálcicas.....	125	1	473	Benito Avilés y Merino.....	Numerario.....	86	Barcelona.	
		32° á 60°.....	Bicarbonatado sódicas.....	104	15	428	José Gelabert y Caballería.....	Interino.....			
		25°.....	Sulfurado sódicas? variedad silicatada.....	24			José Riera Descals.....	Interino.....			
		58° y 60°.....	Bicarbonatado sódicas, variedad ferruginosa arsenical.....	115	13	704	Cerrado.....	Numerario.....	72	Badajoz.	
		13° á 16° variable. 23° á 36° variable. ».....	Bicarbonatado mixtas, variedad ferruginosa.....	700	3	335	D. Nicolás Pérez y Jiménez.....	Idem.....	66	Barcelona.	
Granada....		23° á 36° variable. ».....	Bicarbonatado mixtas, variedad ferruginosa.....	810	17	89	Amaro Masó y Bru.....	Interino.....			
							Francisco de P. Bofill.....				
		45°.....	Bicarbonatado cálcicas.....		230	1.061	Eduardo Palomares.....	Numerario.....	22	Granada.	
		36°.....	Bicarbonatado cálcicas.....				Manuel Robles Ochoa.....	Interino.....			
		14° á 49°.....	Ferruginoso bicarbonatadas.....	800			Cándido Peña y Gallegos.....	Numerario.....	99	Madrid.	
Guadalajara.		16° á 30° 2'.....	Ferruginoso bicarbonatadas.....	540	175	553	Arsenio Marín Perujo.....	Idem.....	94	Idem.	
		17°, 7' á 31° 3'.....	Ferruginoso bicarbonatadas.....	600	47	436	Nicolás Calleja y Vicario.....	Idem.....	57	Badajoz.	
		25° á 30° variable. ».....	Sulfurado mixtas.....								
		37°, 8' á 40°.....	Clorurado sódico sulfurosas.....	590			José Barrientos y Jaramillo.....	Supernumerario.....		Idem.	
		».....			117	480	Francisco Calleja y Alonso.....	Numerario.....	83	Jaén.	
Guadalupe....											
		25°, 5' á 29° 5'.....	Clorurado sódico sulfuras y cálcicas, variedad ar- senical.....	840	712	1.235	Juan Manuel López.....	Idem.....	9	Guadalajara.	
		28° 3'.....	Sulfatado cálcicas.....	634	56	542	Manuel Millaruelo.....	Idem.....	38	Huesca.	
		15° á 17°.....	Sulfurado cálcicas.....	235	8	499	Eduardo Méndez Ibáñez.....	Idem.....	61	Burgos.	
		27° á 31°.....	Clorurado sódicas.....	60	9	945	Amós Calderón Martínez.....	Idem.....	15	Madrid.	
Guipúzcoa..		15° á 15°.....	Sulfurado cálcico sulfúridas.....	274	2	89	Carlos Manglano y Terrón.....	Idem.....	95	Idem.	
		12° y 13°.....	Sulfurado cálcico sulfúridas.....	440	3	111	Arturo Alvarez Buila.....	Idem.....	64	Oviedo.	
		13° 5'.....	Sulfurado cálcico sulfúridas.....	400	23	500	Fortunato Escribano.....	Idem.....	67	Valladolid.	
		16° 5'.....	Clorurado sódico sulfurosas.....	230			Ramón Gelada y Aguilera.....	Supernumerario.....		Madrid.	
		14° 5' y 17° 5'.....	Sulfurado cálcicas.....	140			Vicente Díaz Penalver.....	Interino.....	34	Barcelona.	
Huesca.....		30°.....	Sulfurado cálcico sulfúridas.....	233	9	299	Pablo Alsina y Pou.....	Numerario.....	25	Oviedo.	
		14°.....	Bicarbonatado cálcicas.....	40	12	562	Enrique Doz y Gómez.....	Idem.....			
		18°.....	Sulfurosas cálcicas, variedad nitrogenada.....	550			Tomás Arjona Dominguez.....	Interino.....			
		».....	Bicarbonatadas cálcicas ferruginosas.....				Arturo Daza de Campos.....	Idem.....			
		15°.....	Sulfuroso sódicas.....				Salvador Remón y Remón.....	Idem.....			
Jaén.....		26°, 8' á 28° 7'.....	Sulfurado cálcicas.....	1.636	152	1.986	Jorge Bandre.....	Idem.....			
		».....	Azuadas y sulfurado sódicas.....				Jose María Bonilla.....	Numerario.....	2	Madrid.	
		14° á 18°, 75'.....	Cerrado.....				Cerrado.....				
		18°.....	Sulfurado cálcicas.....	317	23	138	D. José María Valverde y Bonel	Interino.....			
		29° 5'.....	Sulfurado cálcicas.....	292	115	1.055	Manuel Méndez y Gómez.....	Idem.....			
León.....		17° variable. 21° á 24° variable. ».....	Sulfatado magnésicas?.....	155			Luis R. Gómez Torres.....	Numerario.....	65	Jaén.	
		20°.....	Clorurado sódicas.....	200			Cerrado.....				
		32° á 36° variable. ».....	Bicarbonatado sódicas, variedad ferruginosa.....		6	1.779	D. Wenceslao Martínez.....	Interino.....	55	Madrid.	
			Sulfurado cálcicas.....	10	140	742	Manuel Sáez de Tejada.....	Numerario.....			
							Francisco Javier Ortiz.....	Interino.....			
Lugo.....		15°.....	Bicarbonatadas mixtas, variedad ferruginosa.....				Cerrado.....	Interino.....			
		23°, 5' á 55°.....	Clorurado sódicas.....				D. Julio Laredo.....	Interino.....			
		17°.....	Sulfurado sódicas.....				Cerrado.....	Interino.....			
		20° y 33°.....	Sulfatadas sódicas frías.....	1.400	6	223	D. Francisco Casimiro.....	Interino.....			
		52° 5'.....	Sulfurado cálcicas.....				Cerrado.....	Interino.....			
Madrid.....		15°.....	Bicarbonatado sódicas, variedad silicatada.....				D. José Lioungort.....	Interino.....			
		16°.....	Clorurado sódicas, variedad bromurada.....	400	343	1.389	Juan José Cortina.....	Numerario.....	6	Cádiz.	
		24°.....	Sulfurado cálcicas, variedad iodurada.....	340	2	61	Enrique Pratosi Martínez.....	Supernumerario.....	89	Zaragoza.	
			Sulfurado cálcicas.....	670	17	246	Eduardo Bravo Riza.....	Numerario.....		Navarra.	
		30° á 41°.....	Bicarbonatado cálcicas.....								
Murcia.....			Sulfurado sódicas, variedad iodobromuradas.....	461	75	1.435	Hilarión Rugama.....	Idem.....	46	Madrid.	
		18°.....	Clorurado sódicas, débilmente sulfurosas.....	840	2	348	Fernando López García.....	Idem.....	30	Jaén.	
		12° 5'.....	Sulfatado sódicas.....	655	9	294	Mariano Salvador Gamboa.....	Idem.....	68	Madrid.	
		10° 2'.....	Sulfatado cálcico magnésicas.....	652	18	63	Dionisio Juste y Garcés.....	Idem.....	90	Idem.	
		15°.....	Sulfatado sódicas.....	642			Cerrado.....				

PROVINCIA	BAÑOS	CLASIFICACIÓN DE LAS AGUAS	TEMPERATURA en escala centígrada.	Altura en metros sobre el nivel del mar.	TEMPORADA OFICIAL	CONCURRENCIA			NOMBRES	CLASE á que pertenecen.	Número del escalafón.	RESIDENCIA fuera de la temporada oficial.
Madrid	Torres.....	Sulfatado magnésicas, variedad ferruginosa.	12°	»	15 Junio á 30 Septiembre.....	Acomodados	Pobres.....	Tropa.....	TOTAL.....	Numerario.....	»	Jaén.
	Moralzarzal.....	Cerrado.....	»	»	»	1.445	»	»	»			
	Carratraca.....	Sulfurosas, variedad selenio arsenical.....	17° 5'	599	15 Junio á 30 Septiembre.....	»	»	»	»			
	Puente Amargosa.....	Sulfuradas cálcicas.....	21°	479	15 Junio á 30 Septiembre.....	»	»	»	»			
	Vilo ó Rozas.....	Sulfuradas cálcicas.....	19° y 20°	»	15 Junio á 30 Septiembre.....	»	»	»	»			
Murcia	Alhama.....	Sulfatadas y sulfurado cálcicas.....	39° y 42°	236	10 Abril á 10 Junio; 10 Septiembre á 10 Noviembre.....	799	64	2	865	Numerario.....	»	Granada.
	Archena.....	Clorurado sódico sulfurosas, variedad iodurada.	52° 5'	122	1° Abril á 30 Junio; 1° Septiembre á 31 Octubre.....	5.767	1.191	1.183	8.141			
	Fortuna.....	Clorurado sódicas.....	48°	234	1° Abril á 30 Junio; 1° Septiembre á 31 Octubre.....	1.290	240	2	1.532			
	Fuensanta de Lorca.....	Clorurado sódico sulfurosas.....	23°	340	20 Junio á 20 Septiembre.....	152	5	»	157			
	Alasua.....	Bicarbonatado sódicas.....	13°	500	15 Junio á 30 Septiembre.....	976	22	4	1.002			
Navarra	Belascoain.....	Sulfurado sódicas.....	26°	450	15 Junio á 30 Septiembre.....	»	»	»	»	Numerario.....	»	León.
	Betelu.....	Bicarbonatado sódicas, variedad iodurada.....	24°	224	15 Junio á 30 Septiembre.....	»	»	»	»			
	Burlada.....	Bicarbonatado sódicas, variedad iodurada.....	13° 8'	»	15 Junio á 30 Septiembre.....	»	»	»	»			
	Piteto (Nuevo).....	Clorurado sódicas.....	47° 5'	223	15 Junio á 30 Septiembre.....	343	35	6	384			
	Piteto (Viejo).....	Clorurado sódicas.....	47° 6'	230	15 Junio á 30 Septiembre.....	445	62	173	680			
Orense	Carballino y Partovia.....	Sulfurado sódicas.....	28° y 33°	»	1° Julio á 10 Octubre.....	895	28	4	927	Numerario.....	»	Vizcaya.
	Cortegada.....	Sulfurado sódicas.....	28° á 32°	38	1° Julio á 10 Octubre.....	704	32	3	739			
	Molgas.....	Bicarbonatado sódicas, variedad silicatada.....	29° á 45°	»	1° Julio á 10 Octubre.....	171	10	2	183			
	Souza y Caldeiras.....	Bicarbonatado sódicas, variedad silicatada.....	18° y 24°	380	1° Julio á 30 Septiembre.....	399	36	1	436			
	Borines.....	Sulfurado cálcicas.....	18°	209	15 Junio á 30 Septiembre.....	451	157	2	231			
Oviedo	Buyeres de Nava.....	Sulfurado cálcicas, variedad ferruginosa arsenical.....	21° y 25°	144	15 Junio á 30 Septiembre.....	2.532	449	7	2.988	Numerario.....	»	Cuenca.
	Caldas de Oviedo.....	Azoadas.....	43°	70	15 Junio á 30 Septiembre.....	»	»	»	»			
	Prelu.....	Sulfurado cálcicas.....	17°	120	15 Junio á 15 Septiembre.....	1.305	364	12	1.681			
	Caldas de Cuntis.....	Sulfurado sódicas.....	17° 5' á 57° 5'	164	1° Julio á 30 Septiembre.....	261	12	4	277			
	Caldas de Reyes.....	Clorurado sódicas, débilmente sulfurosas.....	30° á 46° 5'	40	1° Julio á 30 Septiembre.....	845	50	21	916			
Pontevedra	Caldas de Tuy.....	Clorurado sódicas, con azoe libre.....	47° variable	25	1° Junio á 30 Septiembre.....	774	215	7	996	Numerario.....	»	Orense.
	Loujo ó Latoja.....	Clorurado sódicas, variedad todo ferruginosa.....	16° á 60°	15	1° Junio á 30 Septiembre.....	1.117	228	20	1.347			
	Mondariz (Chan de Gándar).....	Bicarbonatado sódicas, variedad ferruginosa.....	18°	»	1° Junio á 30 Septiembre.....	366	34	4	404			
	Cazadilla del Campo.....	Sulfurado sódicas.....	30° 52°	766	1° Junio á 30 Septiembre.....	2.289	595	28	2.912			
	Ledesma.....	Clorurado sódicas, variedad bicarbonatada.....	24° 8' á 37°	58	1° Junio á 30 Septiembre.....	1.133	173	10	1.316			
Salamanca	Caldas de Besaya.....	Clorurado sódico, variedad bicarbonatada.....	52° 5' á 61° 5'	149	1° Junio á 30 Septiembre.....	502	90	1	525	Numerario.....	»	Madrid.
	La Hermida.....	Sulfurado cálcicas.....	19°	50	10 Junio á 25 Septiembre.....	1.050	90	»	1.140			
	Liérganes.....	Sulfurado cálcicas.....	23° 76°	160	10 Junio á 30 Septiembre.....	553	18	1	572			
	Ontaneda.....	Clorurado sódicas, variedad bicarbonatada.....	35°	60	1° Junio á 15 Octubre.....	401	20	2	423			
	Puente Viego.....	Clorurado sódicas y bicarbonatado cálcicas.....	30° y 23° 5'	50	10 Junio á 30 Septiembre.....	2.395	127	6	2.528			
Santander	Solares y Hoznayo.....	Clorurado sódicas y bicarbonatado cálcicas.....	»	»	10 Junio á 30 Septiembre.....	147	»	»	147	Numerario.....	»	Valencia.
	Aleada.....	Bicarbonatadas cálcicas frías, variedad arsenical.....	12° á 17°	530	15 Junio á 15 Septiembre.....	108	34	1	143			
	Puentenua.....	Bicarbonatadas cálcicas mixtas, variedad silicatada.....	23°	700	15 Junio á 15 Septiembre.....	792	128	1	921			
	Segura.....	Sulfurado cálcicas.....	23° 75°	178	10 Mayo á 31 Octubre.....	357	31	1	389			
	Belús.....	Sulfurado cálcicas.....	40°	745	1° Mayo á 30 Septiembre.....	»	»	»	»			
Tarragona	Fuente Podrida.....	Clorurado sódico sulfurosas.....	20°	»	25 Mayo á 30 Septiembre.....	243	56	»	299	Numerario.....	»	Murcia.
	Molinell.....	Clorurado sódicas.....	14° variable	»	15 Mayo á 15 Septiembre.....	301	4	»	305			
	Nuestra Señora del Carmen.....	Clorurado cálcicas, variedad ferruginosa.....	15° á 19°	230	1° Junio á 30 Septiembre.....	296	11	»	307			
	Santa Ana.....	Ferruginoso bicarbonatadas.....	21°	»	15 Junio á 30 Septiembre.....	71	8	»	79			
	Siete Aguas.....	Clorurado sódico sulfurosas.....	18°	»	15 Junio á 30 Septiembre.....	644	12	»	656			
Teruel	Santo Tomas.....	Clorurado sódicas.....	14°	»	20 Junio á 30 Septiembre.....	487	89	»	581	Numerario.....	»	Valencia.
	Cortezubi.....	Sulfhidricas frías.....	14° á 19°	260	15 Junio á 15 Septiembre.....	1.615	39	»	1.665			
	Echano.....	Azoadas.....	15°	60	15 Junio á 15 Septiembre.....	308	46	»	954			
	Elejabetia.....	Sulfurado cálcicas.....	16° 3'	350	1° Junio á 15 Octubre.....	1.288	45	»	1.332			
	Guesala.....	Clorurado sódicas, variedad sulfidricas.....	17°	800	1° Junio á 30 Septiembre.....	150	4	»	154			
Vizcaya	La Muera.....	Clorurado sódicas.....	13° á 17°	266	20 Junio á 30 Septiembre.....	»	»	»	»	Numerario.....	»	Guadalajara.
	Molina de Carranza.....	Sulfhidricas frías.....	36°	»	15 Junio á 15 Septiembre.....	»	»	»	»			
	San Juan de Urdarte.....	Azoadas.....	27°	»	15 Junio á 15 Septiembre.....	1.615	39	»	1.665			
	Urbuena de Uoilla.....	Sulfurado cálcicas.....	15°	»	15 Junio á 15 Septiembre.....	308	46	»	954			
	Villaro.....	Clorurado sódico sulfurosas.....	16° 3'	350	1° Junio á 30 Septiembre.....	1.288	45	»	1.332			
Zamora	Zaldivar.....	Bicarbonatado cálcicas.....	17°	»	1° Junio á 30 Septiembre.....	150	4	»	154	Numerario.....	»	Madrid.
	Larrauri.....	Sulfurado sódicas.....	13° á 17°	266	20 Junio á 30 Septiembre.....	»	»	»	»			
	Bouzas.....	Sulfurado sódicas.....	23° 5'	»	15 Junio á 30 Septiembre.....	»	»	»	»			
	Calabor.....	Sulfurosas sódicas ferruginosas.....	33° 75' á 34°	648	1° Junio á 30 Septiembre.....	2.858	128	14	2.997			
	Alhama.....	Bicarbonatado cálcicas, variedad antimonio arsenical.....	15° 7'	160	(Abiertos todo el año).....	368	26	»	394			
Zaragoza	Fontá.....	Sulfatadas mixtas.....	25° y 34°	787	15 Junio á 15 Septiembre.....	1.103	52	»	1.156	Numerario.....	»	Zaragoza.
	Fontá.....	Clorurado sódicas, variedad bicarbonatadas.....	12° 5'	780	15 Mayo á 15 Septiembre.....	53	2	»	56			
	Monasterio de Piedra.....	Clorurado sódico sulfurosas.....	17° á 20° variable	156	10 Junio á 15 Septiembre.....	325	51	5	381			
	Paracuellos de Giloca.....	Sulfatado cálcicas.....	17° á 20° variable	»	1° Junio á 30 Septiembre.....	»	»	»	»			
	Quinto.....	Clorurado sódico sulfurosas.....	22° á 40°	447	1° Junio á 30 Septiembre.....	»	»	»	»			

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Marzo de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón..	1 a.	P.....	Sarampión.....	Carretera de Castilla, 5..	»	35	Hembra..	60	Casada..	Fiebre gástrica....	Cardenal Cisneros, 4....	»
2	Idem....	28	soltero..	Tuberculosis pul- monar.....	Hospital Provincial.....	»	36	Idem....	32	Idem....	Tuberculosis pul- monar.....	Jordán, 6.....	»
3	Idem....	1	P.....	Bronquitis.....	Verónica, 17.....	»	37	Idem....	27	Idem....	Idem.....	General Zabala, 8.....	»
4	Idem....	4 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Santa Feliciano, 8.....	»	38	Idem....	3	P.....	Idem.....	Limón, 7.....	»
5	Idem....	5 m.	P.....	Idem.....	Martín de Vargas, 13....	»	39	Idem....	60	Viuda..	Asistolia.....	Hospital Provincial.....	»
6	Idem....	1	P.....	Idem.....	Salitre, 23.....	»	40	Idem....	1 d.	P.....	Atelectasia.....	Idem.....	»
7	Idem....	2	P.....	Idem.....	Madera, 11.....	»	41	Idem....	19 d.	P.....	Bronquitis.....	Carbón, 6.....	»
8	Idem....	3	P.....	Idem.....	Dulcinea, 2.....	»	42	Idem....	7 m.	P.....	Idem.....	Beatas, 4.....	»
9	Idem....	65	Casado..	Idem.....	Orellana, 9.....	»	43	Idem....	1	P.....	Idem.....	Barcelona, 10.....	»
10	Idem....	3	P.....	Idem.....	Turco, 16.....	»	44	Idem....	5 m.	P.....	Idem.....	San Bernardo, 77.....	»
11	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	Galileo, 40.....	»	45	Idem....	34 m.	P.....	Idem.....	San Vicente, 18.....	»
12	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	Cicerón, 4.....	»	46	Idem....	1	P.....	Idem.....	Ruda, 3.....	»
13	Idem....	66	Casado..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	47	Idem....	1 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Monteleón, 7.....	»
14	Idem....	64	Idem....	Pulmonía.....	Idem.....	»	48	Idem....	66	Viuda..	Catarro pulmonar.	Zurita, 11.....	»
15	Idem....	20	Soltero..	Idem.....	Casino, 4.....	»	49	Idem....	68	Soltera..	Pulmonía.....	Martín de Vargas, 10....	»
16	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	Laurel, 23.....	»	50	Idem....	1	P.....	Idem.....	Palma, 14.....	»
17	Idem....	46	Casado..	Catarro crónico..	Fuencarral, 135.....	»	51	Idem....	5 m.	P.....	Gastroenteritis....	Carretera de Extremadu- ra, 52.....	»
18	Idem....	66	Viudo..	Catarro pulmonar.	Leganitos, 58.....	»	52	Idem....	39	Casada..	Tumor del recto...	Príncipe Vergara, 14....	»
19	Idem....	7 m.	P.....	Dispepsia.....	Inclusa.....	»	53	Idem....	65	Viuda..	Enajenación men- tal.....	Hospital Provincial.....	»
20	Idem....	1 m.	P.....	Oclusión intestinal	Colegiata, 17.....	»	54	Idem....	3	P.....	Meningitis.....	Mendizábal, 62.....	»
21	Idem....	4 m.	P.....	Gastroenteritis....	Miguel Servet, 11.....	»	55	Idem....	11 m.	P.....	Meningitis conse- cutiva.....	Glorieta de Bilbao, 7....	»
22	Idem....	66	Soltero..	Uremia.....	Hileras, 17.....	»	56	Idem....	2 m.	P.....	Meningitis.....	Fernando el Católico, 1..	»
23	Idem....	1	P.....	Meningitis.....	Marqués de Ensenada, 2..	»	57	Idem....	2	P.....	Idem.....	Claudio Coello, 18.....	»
24	Idem....	1	P.....	Idem.....	Hortaleza, 122.....	»	58	Idem....	21	Soltera..	Mielitis crónica...	Amparo, 87.....	»
25	Idem....	84	Viudo..	Debilidad senil...	Almagro, 3.....	»	59	Idem....	72	Viuda..	Apoplejía cerebral.	Carlos Rubio, 1.....	»
26	Idem....	9 d.	P.....	Inanición.....	Dulcinea, 1.....	»	60	Idem....	13 d.	P.....	Debilidad congé- nita.....	Inclusa.....	»
27	Idem....	73	Viudo..	Reblandecimiento vertebral.....	Alamillo, 8.....	»	61	Idem....	3 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Mendizábal, 62.....	»
28	Idem....	4	P.....	Eclampsia.....	Carnero, 3.....	Judicial.	62	Idem....	15 d.	P.....	Atrepsia.....	Carnicer, 11.....	»
29	Idem....	Feto..			Bravo Murillo, 53.....	»	63	Idem....	85	Viuda..	Derrame seroso...	Carrera San Francisco, 4.	»
30	Idem....	Idem.			Hernani, 5.....	»	64	Idem....	Feto..		Escorial.....	Judicial.	»
31	Idem....	Idem.			Cardenal Cisneros, 26....	»	65	Idem....	Idem.		Estudios, 17.....	»	»
32	Hembra..	26 d.	P.....	Coqueluche.....	Rollo, 5.....	»							
33	Idem....	2	P.....	Idem.....	Concepción, 27.....	»							
34	Idem....	58	Casada..	Fiebre adinámica..		»							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión.....	1	»	1
Tuberculosis.....	1	3	4
Del aparato respiratorio.....	15	10	25
Demás enfermedades en general.....	14	21	35
TOTAL de inhumaciones.....	31	34	65

Madrid 28 de Marzo de 1892.—El Director general, Carlos Castal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	2 Abril 1892.		26 Marzo 1892.		PASIVO	2 Abril 1892.		26 Marzo 1892.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	181.350.167	09	181.412.343	13	Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Plata.....	110.832.348	91	113.548.927	61	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	18.441.209	92	20.741.798	91	Ganancias y pérdidas.....	8.282.386	49	4.909.247	51
Efectos á cobrar en el extranjero.....	3.343.248	93	3.479.294	50	Realizadas.....	1.331.539	75	900.033	41
Descuentos.....	154.563.179	27	153.444.380	02	No realizadas.....				
Préstamos.....	225.355.092	32	223.620.583	94	Billetes en circulación.....	811.144.750		805.591.825	
Efectos á cobrar en el día.....	6.354.810	93	7.183.293	75	Cuentas corrientes.....	392.145.715	39	394.036.821	37
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos...	12.270.000		12.270.000		Depósitos en efectivo.....	33.745.212	98	33.365.609	54
Otros valores de cartera.....	5.315.630	60	5.592.999	83	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar...	21.667.669	12	14.626.680	03
Deuda amortizable al 4 por 100.....	434.399.195		436.566.597	63	Reservas de contribuciones.....	»		37.958.404	72
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.536.603	90	6.556.513	15	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	62.426.964	29	65.612.415	56
Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	165.000.000		165.000.000		Créditos en el extranjero.....	26.833.000		26.833.000	
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	7.570.995	21	7.586.321	69	Negociación de Deuda amortizable al 4 por 100.....	1.847.866	28	1.566.886	50
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	72.494.808	73	87.248.977	89					
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda per- petua.....	6.107.343	75	8.271.543	02					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú- blico.....	794.625	08	617.970	15					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	50.000.000		50.000.000						
Bienes inmuebles.....	19.133.945	76	19.132.195	77					
Diversas cuentas.....	44.561.898	90	48.127.182	65					
	1.524.425.104	30	1.550.400.923	64		1.524.425.104	30	1.550.400.923	64

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5	por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5	1/2 por 100

El interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Mayo, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación del canal de derivación de aguas del río Guadalquivir, frente a Totana, provincia de Murcia, por su presupuesto de 768.660'40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 38.433 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del canal de derivación de aguas del río Guadalquivir, frente a Totana, provincia de Murcia, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Vista la instancia y proyecto que á ella acompaña, presentados en este Ministerio por D. Luis Ibáñez y Carreras, vecino de Valencia, solicitando la concesión de un tranvía con tracción mixta de fuerza animal y de vapor, desde Murcia y estación del ferrocarril en la misma ciudad á Alcantarillas y á Espinardo:

Vistos los resguardos que también se acompañan acreditando haberse constituido en la Caja general de Depósitos la correspondiente fianza en garantía de la petición formulada;

Esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esa provincia la petición del citado D. Luis Ibáñez para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, según previene el art. 81 del reglamento aprobado en 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 24 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cartagena.—Pérez Ordóñez, Alcalá, 10, principal.
Orense.—Julio Astiay, hotel de Embajadores.
Coimbra.—De Losada, sin señas.
Santander.—María Rey, Matute, 6.

NORTE

Cabra.—Tomasa López, Fuencarral, 172, entresuelo.

SUR

Lisboa.—María Caetana Alonso, Hospital General.

ESTE

Málaga.—Luis Krake, Alfonso XII.

Madrid 2 de Abril de 1892.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felín.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

Este Ayuntamiento ha acordado en sesión de ayer anunciar la vacante de Arquitecto municipal, dotada con 2.500 pesetas hasta 30 de Junio próximo, que se reducirán á 2.000 desde 1.º de Julio siguiente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación durante el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando sus respectivos títulos y certificaciones de méritos y servicios acreditando llevar diez años de práctica, y quedando obligado el que resulte nombrado á concurrir todos los días á la oficina en estas Casas Consistoriales, no pudiendo ausentarse de la población sin licencia de la Corporación.

Guadalajara 19 de Marzo de 1892.—El Alcalde Presidente, Lucas de Velasco.—Por acuerdo de S. E. I., Gregorio José Sausa, Secretario. X—1812

Alcaldía constitucional de Segovia.

Declarado prófugo el mozo Pedro Sandoval Caballero, del reemplazo del año actual, por no presentarse al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 14 de Febrero último, se le cita llama y emplaza por medio del presente edicto, para que comparezca ante este Ayuntamiento, y si fuere aprehendido se cumplirá lo dispuesto en el artículo 95 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Segovia 26 de Marzo de 1892.—Mariano Llovet.

478—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audencias de lo criminal.

CANGAS DE ONIS

D. Raimundo Naveira Amigo de Ibero, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de robo á Angel Sánchez Fernández, natural y vecino de Permis, en el partido judicial de Villaviciosa, sirviente, de catorce años de edad, hijo de Francisco, de estado soltero y hoy de ignorado paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en las cárceles de esta villa, en virtud de haber sido decretada su detención, por no haber sido hallado en su domicilio al ir á practicar con él una diligencia judicial, á pesar de las diligencias en su busca y practicadas por el Juzgado de instrucción de Villaviciosa; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Angel Sánchez, cuyas señas se expresan á continuación, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta villa con las seguridades debidas.

Dada en Cangas de Onís á 24 de Marzo de 1892.—Raimundo Naveira.—Por mandado de S. S., Rodrigo del Cueto.

Señas del procesado Angel Sánchez.

Estatura un metro 350 metros, peso 34 kilogramos, dimensión de las manos 15 centímetros, ídem de los pies 22 ídem, color de los ojos negros, ídem del pelo castaño, cicatrices ninguna, color del rostro sano.

J—2100

SORIA

D. Modesto Zamora Lafuente, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al procesado Leandro Aragón Hernández, con instrucción, de treinta y dos años, soltero, jornalero, natural y vecino de Sisamón, partido de Ateca, provincia de Zaragoza, hijo de Manuel y de Leona, de color bueno, pelo y barba castaños, nariz regular, ojos oscuros, sin ninguna seña particular, viste bombacho azul, tiene de estatura un metro 720 milímetros, peso 70 y medio kilogramos, siendo el largo de su mano 18 centímetros por nueve de ancho y el pie 23 por nueve, á fin de que comparezca ante este Tribunal con motivo de la causa que se le sigue sobre lesiones á Lucas Rodrigo; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo con las debidas seguridades á disposición de esta Audiencia en las cárceles de la misma.

Dada en Soria á 28 de Marzo de 1892.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Daniel Mata. J—2101

TERUEL

D. Manuel Blasco Oliver, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Teruel.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bienvenida Muniesa Alloza, hija de Joaquín y de María, de treinta y un años de edad, casada, dedicada á las faenas propias de su sexo, natural de Cañizar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que la presente requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad á las resultas de la causa que contra la misma se sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde, y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y por haberse decretado la prisión provisional de la misma, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida, remitirla con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Teruel 26 de Marzo de 1892.—Manuel Blasco Oliver.—Por su mandado, el Secretario, Teófilo de la Cuesta.

Señas personales.

Estatura un metro 530 milímetros, peso 45 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros por nueve, de los pies 21 centímetros por ocho, color de los ojos garzos, del pelo negro y del rostro pálido.

J—2153

Juzgados militares.

MADRID

D. Francisco Hernández de León y Frusado, Comandante de Caballería, y Juez instructor de la Capitanía general de este distrito.

Habiendo desaparecido de la segunda compañía del disuelto batallón movilizado de Matanzas del Ejército de Cuba en Noviembre de 1870 el soldado Lorenzo Fernández González, de oficio tabaquero, y cuyas señas personales son: soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, y señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, primero y único edicto, llamo, cito y emplazo á Lorenzo Fernández González, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado militar, Ferraz, 7, entresue-

lo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido individuo, y en caso de ser habidos, los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á las prisiones militares de San Francisco, en esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo.

En Madrid á 23 de Marzo de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Francisco H. de León.—Por su mandato, el cabo Secretario, Fernando Sancho Deusa. 470—M

MURCIA

D. Juan López Navarro, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Murcia, núm. 29, Juez instructor del expediente para justificar los servicios prestados por el cabo de la Guardia civil Manuel Esteban Verdú y dos guardias á sus órdenes con motivo de la inundación ocurrida el día 1.º de Agosto último en la villa de Ricote.

Hago saber que de las diligencias del mismo aparece, que como á las dos de la tarde del citado día 1.º de Agosto descargó sobre el pueblo de Ricote un gran aguacero que inundó las calles de la parte baja de dicho pueblo, entre ellas las de Santiago y Ginés Miñano, donde alcanzó el agua la altura de un metro á metro y medio, y á las voces pidiendo auxilio dadas por las personas residentes en dichas calles acudieron el cabo Manuel Esteban Verdú y guardias primero Juan Marín Cascales y segundo Francisco Esteban Verdú, de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia y puesto de Ricote, y penetrando en las casas inundadas prestaron los auxilios necesarios hasta salvar á varios ancianos, mujeres y niños que se hallaban en peligro, y terminada esta operación, se rompió con picos por el guardia Marín Cascales, ayudado por su compañero y uno ó dos paisanos la pared de un huerto, con lo cual se dió salida á las aguas y quedaron las calles en seco.

Asimismo aparece que ni los citados individuos ni sus padres pagan contribución territorial ni industrial.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del reglamento de la Orden civil de Beneficencia, se publicará el presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se inserte en ésta, se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de los hechos mencionados anteriormente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Leandro de esta ciudad.

En Murcia á 23 de Marzo de 1892.—El Juez instructor, Juan López Navarro.—Ante mí, el Secretario, Ceferino Gómez. 453—M

VALENCIA

D. Tomás Gargallo Arnáu, primer Teniente, Ayudante del regimiento lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido al soldado del segundo escuadrón del mencionado regimiento José Mayoral Domenech por el delito de desertión el día 10 del actual;

Y usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Mayoral Domenech, del citado regimiento, natural de Orden, provincia de Lérida, hijo de José y de María, de oficio labrador, de veinte años de edad, de estado soltero, y cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro 580 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba sin pelo, boca regular, color sano, frente regular, su aire pesado, su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de Caballería de San Juan de la Ribera de esta plaza y á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye con el motivo de haber cometido el delito de primera desertión, y bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades competentes para que practiquen activas diligencias en busca del procesado José Mayoral Domenech; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con la seguridad conveniente y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Valencia 23 de Marzo de 1892.—El Juez instructor, Tomás Gargallo. 456—M

D. Miguel Oliete y Fernández, primer Teniente del batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de dicho Cuerpo, se instruye al soldado de la segunda compañía del mismo Mariano Segovia Leal por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado Mariano Segovia Leal, hijo de Toribio y de Bernarda, natural de Atalaya del Cañavate, provincia de Cuenca, Juzgado de primera instancia de San Clemente, de dicha provincia, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo rojo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente despejada, producción buena, estatura un metro 570 milímetros, sin señas particulares, para que comparezca en el cuartel del Refugio de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le instruye con motivo de no haberse presentado al terminar el uso de su licencia y ser considerado desertor; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del soldado Mariano Segovia Leal, y en caso de ser capturado lo remitan en calidad de preso al cuartel del Refugio de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 23 de Marzo de 1892.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Oliete Fernández. 482—M

ZARAGOZA

D. Enrique González y Fita, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta Emilio Fontanet Asplú, hijo de Pedro y de Ana, natural de Llagostera, provincia de Gerona, vecindado en Figueras, de veintidós años de edad, soltero, de oficio hortelano, cuyas señas son: estatura un metro 566 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba creciente, boca regular, color moreno, frente ancha, aire pesado, producción buena.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho Emilio Fontanet Asplú para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Aljafería que ocupa este regimiento a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo entreguen en calidad de preso a la Autoridad militar más próxima para que llegue al conocimiento de su captura al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Zaragoza 25 de Marzo de 1892.—Enrique González.
473—M

D. Enrique González Fita, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, Juez instructor del mismo y de la causa seguida contra el soldado Pablo Quintana Soler por el delito de desertión el día 19 del presente mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pablo Quintana Soler, natural de Rivellas, provincia de Gerona, vecindado en Baragoda, Juzgado de primera instancia de Olot, zona militar de Gerona, hijo de Jaime y de Rosa, soltero, de diez y nueve años y nueve meses de edad, cuyas señas son: estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba oval, boca regular, color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en el cuartel del Príncipe Alfonso (Aljafería), a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pablo Quintana Soler; y en caso de ser habido lo presenten en calidad de preso y con las seguridades convenientes a la Autoridad militar más próxima, para que llegue al conocimiento del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 23 de Marzo de 1892.—Enrique González.
457—M

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Mariano Bayón Paz, Juez de instrucción de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Angel Ayuso, natural de Sobradillo, partido de Vitigudino, viste chaqueta de pana verdosa, pantalón de tela, gorra negra de piel, elástica encarnada, es de estatura regular, pelo negro, moreno y muy picado de viruelas, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él se instruye y otros por robo de un caballo; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado procesado, y caso de ser hallado, le conduzcan en concepto de preso a esta cárcel de partido y a disposición del Juzgado.

Dada en Alba de Tormes a 28 de Marzo de 1892.—Mariano Bayón.—Por ante mí, Santiago García.
J—2086

ALBUQUERQUE

D. Manuel del Río Toledano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se recomienda al celo de las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial la busca de cuatro caballerías, cuyas señas se expresarán, que en la noche del día 13 del actual fueron hurtadas a Juan Muñoz Liberal y Teodora Marín, vecinos de la Aliseda en el sitio Millar de las Hoyas, de la dehesa de Azagala de este término, poniéndolas si fueran habidas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si fueren sospechosas.

Dado en Albuquerque a 28 de Marzo de 1892.—Manuel del Río y Toledano.—De orden de S. S., Damián Gutiérrez Galbán.

Señas de las caballerías.

Un mulo mohino, claro, de poca alzada, cerrado.
Uno de seis años, pelo negro, de alzada mediana, resentido de los pechos.

Una jaca castaña, cerrada.
Una mula negra, de cinco a seis años, las dos de mediana alzada.
J—2131

ALGECIRAS

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de la ciudad de Algeciras y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a heredar los bienes quedados por el fallecimiento abintestato de la Sra. Doña María del Carmen de la Puente y Noya, ocurrido en esta ciudad el día 6 de Abril del año 1890, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Real, núm. 23, a deducir su derecho, por sí o por medio de apoderado, legalmente au-

torizado; apercibido que transcurrido dicho término no será admisible ninguna reclamación; debiendo hacer constar que se publica el presente por tercera vez, sin que hasta la fecha se hayan presentado parientes algunos.

Dado en la ciudad de Algeciras a 11 de Marzo de 1892.—Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S., Fernando Luna.
136—P

D. Vicente Diéguez y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Cecilio García López, hijo de Antonio y de Concepción, natural de Motril, de treinta y un años, trabajador que fué de la línea férrea desde esta ciudad a Betadilla, para que en el improrrogable término de diez días comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle Real, núm. 25, para ser emplazado en la causa que contra el mismo se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones, cuyo término será contado desde la inserción de la presente en el periódico oficial que últimamente lo publique; bien entendido que transcurrido dicho término sin haber comparecido se le declarará rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo ruego y encargo, exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen activas y eficaces diligencias, encaminadas a la captura del requisitorizado, y una vez conseguida, sea remitido a esta cárcel de partido a mi disposición.

Dada en Algeciras a 22 de Marzo de 1892.—Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S., Fernando Sanz.
J—2122

ALORA

D. Aureliano Funes y Yagüe, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca de las caballerías que se dirán, y que han sido hurtadas a D. Francisco de Paula Marqués Navarro, y encontradas procedan a su detención, así como al de la persona en cuyo poder se encuentren no comprobando su legítima procedencia.

Dado en la villa de Alora a 25 de Marzo de 1892.—Aureliano Funes y Yagüe.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Señas de las caballerías.

Un caballo, pelo castaño claro, de quince años de edad, capón, marca escasa, sin hierro.

Una mula, pelo castaño oscuro, de quince años, con la marca, herrada en la nariz.
J—2123

ATECA

El Sr. Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido, tiene acordado se cite a D. Juan Serrano y Belanche, Secretario que ha sido de los Ayuntamientos de los pueblos de Oseja y Ojos Negros, cuya actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado a fin de prestar declaración en causa seguida sobre estafa contra Ramón Aznar Aznar; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Ateca a 30 de Marzo de 1892.—El actuario, Juan Manuel Gil.
J—2124

BAENA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Ordóñez Abalos, vecino de Córdoba, calle Pozanco de San Agustín, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de un mulo a Rafael Cano Sánchez; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades civiles y militares y a la policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión a la cárcel de este partido del expresado individuo, con lo cual prestarán un servicio a la administración de justicia.

Baena 26 de Marzo de 1892.—Segundo Achútegui.—El actuario, Esteban Bujalance.
J—2125

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Mariano Aguilar, de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado (calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo), a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, a fin de notificarle el auto de prisión dictado en el sumario que se le sigue por expención de moneda falsa; y caso de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, sea trasladado a los calabozos.

Dada en Barcelona a 24 de Marzo de 1892.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar.
J—2127

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente se llama por tercero día a los que tal vez se pudieran creer perjudicados al llevarse a cabo la disolución de la Compañía de Seguros sobre pedidos que giró en esta plaza bajo el nombre de La Magallana; apercibidos si no compareciesen de tenerles por decaídos de su derecho.

Dado en Barcelona a 25 de Marzo de 1892.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Antonio Aguilar.
J—2128

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sujeto llamado Breslau, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual iba en compañía de Jaime Sabanes, a las seis de la tarde del día 20 del mes de Diciembre del año último por la Rambla de Estudios, en el cruce de la Puerta Ferrisa, a la calle del Carmen de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, a prestar de-

claración indagatoria y responder a los demás cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y el citado Sabanes se le sigue sobre hurto de una pieza de ropa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes que componen la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles nacionales de dicho procesado Breslau.

Dada en Barcelona a 28 de Marzo de 1892.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Rodolfo Vidal.
J—2106

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en causa sobre hurto, se cita y llama a la penada Teresa María Enriqueta, conocida también por María Ferré Roca y Antonia Miralles Roca, de diez y nueve años, soltera, jornalera, vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de esta provincia* y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, a fin de notificarle la expresada sentencia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicha penada, conduciéndola, caso de ser habida, a las cárceles nacionales de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Barcelona a 20 de Marzo de 1892.—José Ignacio Aragonés.—Aristides Galup.
J—2126

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Cruces Corzo, de cuarenta y un años de edad, natural de Marchena, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para que sufra sin demora la pena que le fué impuesta en méritos de causa criminal seguida contra el mismo y otros; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo a todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del mentado Francisco Cruces, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles nacionales a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 29 de Marzo de 1892.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Aristides Galup.
J—2129

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente Permanyer Golar, de treinta y un años de edad, jornalero, hijo de Juan y de Josefa, natural de San Feliu de Codinas, de estatura regular, pelo castaño, color moreno, ojos pardos, y viste blusa azul, gorra y alpargatas, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el de la inserción de este edicto requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder a los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo por el delito de estafa; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde.

Y se encarga a los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuren la busca y captura del expresado sujeto y su conducción, en su caso, a dichas cárceles a disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona a 22 de Marzo de 1892.—Felipe Torres.—Por disposición de S. S., José Dalmau, Secretario.
J—2107

BELCHITE

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de Belchite y su partido.

Por la presente se busca, cita, llama y emplaza para responder de los cargos que le resulten en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo sobre sustracción de dos corderos, propiedad de D. Pedro Burdio, cuyo hecho tuvo lugar en las primeras horas de la noche del día 21 del actual en la paridera corral, sita en el término de Villanueva del Huerva, partida denominada el Portillo, a tres sujetos desconocidos, a quienes al ser sorprendidos fugaronse, abandonando los objetos y armas que a continuación se expresan, constando las señas que también se indican de uno de ellos, sin que aparezca otra alguna de los dos restantes, interesando comparezcan a prestar la oportuna declaración los requisitorizados, así que las personas que pudieran suministrar algún dato propio para identificar a los desconocidos, en virtud de las armas y ropas que dejaron al huir debiendo variar la comparecencia dentro del término de diez días, a contar del en que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, parándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción, en su caso, a mi disposición en este Juzgado, de los aludidos tres sujetos a los efectos indicados.

Dada en Belchite a 29 de Marzo de 1892.—Ramón Ferrer.—De su orden, E. Francisco Gardeta.

Señas de los objetos.

Un tapabocas de lana oscuro, en buen uso.
Una manta de lana forma montañesa color cenizo oscuro con listas encarnadas y azules, en buen estado.
Un fusil recortado de los de pistón.
Un cuchillo con vaina de hoja de lata y mango negro.
Una bota grande para vino, en buen uso.

Señas de uno de los sujetos.

Buen mozo, cara larga, moreno, usaba un tapabocas oscuro, boina verde, blusa rayada oscura, faja negra de estambre, pantalón de pana rayado apedazado, chaleco de la misma tela, alpargata cerrada negra.
J—2130

BENAVENTE

D. Fidel Ceballos y Fernández de Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza al perjudicado D. Joaquín Junquera Bobo, el cual parece tuvo su vecindad en el pueblo de Villar de Ciervos, y cuya residencia y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue por robo de trigo y centeno en una panera de su propiedad, sita en el pueblo de Arjoo de Vidriales, y ofrecerle en el acto las acciones de la causa como tal perjudicado; apercibido que de no comparecer en el término señalado, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benavente á 28 de Marzo de 1892.—Fidel Ceballos.—Por su mandado, Deogracias Crespo. J—2108

CIUDAD RODRIGO

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Fernández Ceita, que ha habitado en el arrabal del Puente, de estos extramuros, y que no ha sido hallado en su domicilio el 2 del actual, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta ciudad y su cárcel de partido, por haberse decretado en auto de esta fecha su prisión provisional á consecuencia de causa criminal que se le ha seguido en el corriente año por el delito de lesiones menos graves á Eugenio Benito Hernández, de esta vecindad, como comprendido dicho procesado en el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y obtenida ésta, le hagan conducir á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Ciudad Rodrigo á 26 de Marzo de 1892.—Cecilio del Barco.—El Escribano, Antonio Alvarez.

Señas del procesado.

Estatura un metro 680 milímetros, peso 65 kilogramos, dimensión de las manos 170 milímetros, de los pies 280 ídem, color de los ojos castaño como del pelo, tuerto del ojo izquierdo, cejas al pelo, color bueno. J—2087

COLMENAR VIEJO

D. Florencio Salcedo y Bermejillo, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Femenias Bogallo, Recaudador que fué de Contribuciones, natural y vecino de Madrid, habiendo habitado en la calle de Carretas, núm. 3, piso tercero derecha, de 52 años de edad próximamente, alto, grueso, calvo, ojos pequeños y pardos, cara ancha, bigote largo y canoso, de bastante vientre, y viste de ordinario americana unas veces, chaqueta otras, y gabán largo otras, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia con el fin de recibirle indagatoria; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido procesado, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 23 de Marzo de 1892.—Florencio Salcedo y Bermejillo.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—2132

CUENCA

D. Mariano Avilés, Juez de instrucción de Cuenca y su partido.

Por el presente se cita á Paula Culebras, sirviente en Madrid en casa desconocida, para que el 21 de Abril próximo, á las nueve de la mañana, bajo las prevenciones legales comparezca ante la Excm. Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Dado en Cuenca á 30 de Marzo de 1892.—Mariano Avilés.—De su orden, G. Crespo. J—2133

CHIVA

D. Ramón María Emo y Rodrigo, Juez de instrucción del partido judicial de Chiva.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Domingo Escolano se instruye sumario por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones contra Vicente Tarín Clemente, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

El sujeto que se interesa en esta requisitoria es Vicente Tarín Clemente, de veinte años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Tasis, procesado que ha sido en la causa de que dimana esta requisitoria, sin que consten otros antecedentes del referido procesado.

Dada en Chiva á 29 de Marzo de 1892.—Ramón María Emo y Rodrigo.—Por su mandado, Domingo Escolano. J—2134

DURANGO

D. Sebastián Arechavala, Juez de instrucción de Durango y su partido.

Hago saber que del día 6 al 13 del mes actual se ha sustraído un copón de peso de 500 gramos próximamente, con una tapa adherido al mismo por una bisagra de metal blanco, plateado por el exterior y dorado por el interior, de la iglesia parroquial de la anteiglesia de Lecuona, sobre cuyo

hecho instruyo causa criminal, en la cual he acordado publicar el presente edicto por el que encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca de dicho copón, y en caso de ser hallado, lo recojan y remitan á este Juzgado, dando noticia de la persona en cuyo poder se encontrase y de las demás de quienes proceda el referido copón.

Dado en Durango á 28 de Marzo de 1892.—Sebastián Arechavala.—Ante mí, José María de Mallagorrra. J—2088

ELCHE

El Sr. D. Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de Elche y su partido, en providencia de hoy, dictada en sumario que instruye por sustracción de valores de un pliego cerrado procedente de Argel, dirigido por la casa Jassina y Compañía á los Sres. Brotons y Compañía, de esta ciudad, ha acordado se cite á D. Vicente Rodríguez, D. Eusebio Iglesias y D. Nicolás Martín, empleados que fueron en Correos en 1890, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, á las diez de la mañana, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; apercibidos de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Elche 28 de Marzo de 1892.—V.º B.º—Vicente Ortega.—El Secretario, Isidro Belda. J—2109

FERROL

D. Gonzalo Queipo de Llano y Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad del Ferrol y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Nicolasa Díaz Aneiros, sin apodo, hija de Manuel y de Dolores, natural de Fene, correspondiente al partido judicial de Puentevedue, soltera, de veintisiete años de edad, dedicada á las labores de su sexo, vecina que fué de esta ciudad, actualmente en ignorado paradero, de las señas que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso alto de la cárcel de esta ciudad, con el fin de ser reducida á prisión provisional y practicar las demás diligencias que se consideren necesarias en el sumario que contra la misma se instruye sobre estafa; apercibida de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la Nicolasa Díaz, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en el Ferrol á 26 de Marzo de 1892.—Gonzalo Queipo de Llano.—De orden de S. S., Manuel Butech.

Señas de la procesada.

Tiene de estatura un metro 30 centímetros, la dimensión de las manos es de 17 centímetros y la de los pies 24, pesa 50 kilogramos, tiene el pelo y los ojos castaños, color bueno, tiene una cicatriz sobre la ceja del ojo izquierdo y es hoyosa de viruelas. J—2135

GIJÓN

D. Carlos Sánchez O'Mulryán, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Matamoros García, cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose su paradero ó actual residencia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado en la pieza correspondiente a la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Gijón á 26 de Marzo de 1892.—Carlos Sánchez O'Mulryán.—Ante mí, Marcelino Carbayedá.

Filiación y señas personales del procesado Eduardo Matamoros García.

Hijo de José y de Vicenta, de veinticinco años de edad, casado con Valentina Solís, cajista, natural de Gijón y vecino de Oviedo, estatura un metro 650 metros, peso 63 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros de largo por nueve de ancho, de los pies 26 centímetros, color de los ojos castaños, ídem del pelo rubio, ídem del rostro blanco bueno, sin ninguna cicatriz. J—2089

D. Carlos Sánchez O'Mulryán, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pablo Jacob Aragónés, cuyas señas personales, así como su actual paradero ó residencia se ignoran, el cual á fines del mes de Enero último, se dirigió á las minas de Baruelo, en el partido de Cervera, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de ropas.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado procesado, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades debidas á la cárcel del partido á mi disposición.

Dada en Gijón á 26 de Marzo de 1892.—Carlos Sánchez O'Mulryán.—Ante mí, Marcelino Carballedo. J—2136

GRANADA—CAMPILLO

En causa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad y por actuación contra Antonio Hinojosa Molina sobre lesiones á Juan de Dios Osuna Marín, se dictó sentencia por la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia, cuyo tenor de la parte dispositiva de la misma es como sigue:

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Antonio Hinojosa Molina á un mes y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante dicho tiempo, á que abone al ofendido 42 pesetas por indemnización, quedando sujeto, caso de insolvencia á la responsabilidad personal subsidiaria

á razón de un día por cada 5 pesetas y al pago de las costas procesales; se le declara insolvente al procesado.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, así la pronunciamos, mandamos y firmamos.—José González Pérez.—Manuel Forero.»

Habiéndose practicado diligencias en busca del ofendido Juan de Dios Osuna Marín, y no siendo habido con objeto de notificarle la parte dispositiva de la sentencia inserta, se extiende la presente cédula á fin de que le sirva de notificación en forma.

Granada 20 de Marzo de 1892.—El actuario, Félix Rodríguez. J—2137

HABANA—ESTE

D. Francisco Noval y Merlo, Juez de primera instancia en propiedad del distrito del Este en la ciudad de la Habana.

Por el presente primer edicto se convoca por término de treinta días á los que se consideren con derecho á los bienes dejados por Doña Josefa Delgado y Oliva, natural de Cádiz, soltera, de ochenta y cuatro años de edad, hija de D. Antonio y Doña Juana, y vecina de la calle de Refugio, núm. 11, que falleció en su domicilio el día 5 de Abril de 1891, para que se presenten con los documentos justificativos que lo acrediten; que así lo tengo dispuesto en las diligencias formadas de oficio sobre el fallecimiento intestado de la citada Doña Josefa Delgado y Oliva.

Y para su publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* libro el presente en la Habana á 25 de Febrero de 1892.—Noval y Merlo.—Ante mí, Eugenio Bonarte. 137—P

HUESCAR

En providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se instruye sobre estafas, se ha mandado se cite á Andrés Caracocha Díaz, vecino que fué de Puebla Don Fadrique, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huésca 24 de Marzo de 1892.—Antonio Casañer. J—2090

ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores hoy desconocidos del daño causado la noche del 19 al 20 del actual en una huerta de Andrés López Hierro, vecino de Casarrubios del Monte, en la que han destrozado 26 coliflores y varios otras plantas en eras y criaderos, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Toledo, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que con tal motivo se sigue; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas á 26 de Marzo de 1892.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. J—2092

LA RAMBLA

D. Julián Calleja y López, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores del robo de unas 220 arrobas de aceite próximamente, verificado en la noche del 21 al 22 del corriente mes, en la hacienda del olivar, nombrada Santa Cruz de los Llanos, sita en el término municipal de esta villa, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en La Rambla á 25 de Marzo de 1892.—Julián Calleja y López.—El actuario, Celestino Aguilar. J—2093

LUGO

D. Benito Rodríguez, actuario del Juzgado de primera instancia de Lugo.

Certifico que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en dicho Juzgado, entre D. Manuel Quintero Varela, de esta capital, y Dominga Ceide Fernández, sus hijos Benito y Manuel Fernández Ceide, de San Lorenzo de Alveiros, esta población y San Pedro de Calde respectivamente, y Don Agustín Berdejo Cadenas, de Madrid, sobre nulidad de una escritura de mandato, entrega de cantidad de pesetas y otros extremos, habiéndose pedido por parte del D. Manuel Quintero aclaración de la sentencia definitiva dictada el 15 del corriente, recayó en el 17 auto del Sr. Juez D. Ricardo Saa Martínez, que comprende lo siguiente:

«Considerando, en cuanto al primer particular, que la sentencia al declarar nulo, de ningún valor ni efecto el contrato celebrado entre D. Manuel Quintero y Manuel Fernández, «en cuanto excede de la mitad que al Fernández correspondía en los alcances dejados por su hijo Antonio,» claro está que reconoce que no sólo es válido el contrato de 16 de Octubre de 1879, por lo que toca á la mitad de los alcances dejados por el hijo, sino que el padre podía disponer de ellos cuando y como mejor le pareciese, como dispuso, teniendo, por consiguiente, el Quintero derecho indisputable á la mitad de la cantidad en que aquellos consisten, que es en lo que la sentencia deja válido y subsistente el contrato referido:

Considerando, por lo que atañe al poder de 14 de Octubre de 1890, que éste es eficaz desde luego en lo que respecta á la otorgante Dominga Ceide, quien era dueña y muy libre de confiar el cobro de la otra mitad de los alcances que á ella pertenecían á la persona que más le acomodase ó más garantías le ofreciese; pero no así sus hijos Manuel y Benito, que en todo caso no podrían disponer sino de la parte que correspondía al padre, mas como esta parte ya fuera cedida, naturalmente que el poder otorgado por lo que á ellos toca nació nulo y sin valor alguno, y ciertamente que sólo les servirá y sirve para castigarles criminalmente si pudiese probarse en otra clase de juicio que al otorgárselo tenían conocimiento cierto y seguro de dicha cesión:

Considerando que D. Agustín Berdejo, legalmente no puede ni debe reclamar y percibir más que la mitad de los alcances pertenecientes á la Dominga Ceide, quien responde y responderá siempre al demandante del exceso, ya que no está probada la malicia, amañó ó confabulación del Berdejo, entendiéndose—y en esto sí que realmente se aclara y adiciona la sentencia—que unos y otros, ó sea demandante y demandados, percibirán sus respectivas partes, la mitad en metáli-

co y la otra mitad en títulos, conforme á la ley de 18 de Junio de 1890, á fin de que ninguno sea de mejor condición:

Considerando que la jurisprudencia del Tribunal Supremo sanciona que la sentencia *absolutoria* resuelve con esta fórmula todas las cuestiones litigiosas, y es, en su virtud, congruente con lo pedido por el demandante y excepcionado en la contestación, y claro está que apareciendo absueltos los demandados, y no haciéndose en la sentencia imposición de costas, resueltas fueron y quedan de una manera precisa las conclusiones 3.ª y 4.ª de la demanda.

Téngase por aclarada la sentencia dictada en 15 del corriente en el sentido que indican los tres primeros considerandos de este proveído, y por lo tanto, como complemento de la misma, y no ha lugar en lo tocante á las conclusiones 3.ª y 4.ª de la demanda.»

Y que así conste para publicar en la GACETA DE MADRID, por rebeldía del demandado D. Agustín Berdejo, expido y firmo el presente en Lugo á 17 de Marzo de 1892.—P. H., José Barcia. 138—P

MADRID—CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en la pieza separada sobre declaración de herederos abintestato de Doña Constanza Lobatón y Chacón, se hace saber el fallecimiento intestado de dicha señora Doña Constanza Lobatón y Chacón, ocurrido en esta capital, y su domicilio de la calle de la Torrecilla de Leal, número 8, segundo derecha, el día 13 de Febrero próximo pasado.

Al propio tiempo se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia dejada por la expresada señora, que era de cincuenta y nueve años de edad, natural de la ciudad de Cádiz, de estado viuda de D. Juan José Moreno Prieto, ignorándose el nombre de sus padres, para que dentro del término de treinta días, siguientes á la publicación de este primer edicto, comparezcan en dichos autos debidamente representados con los documentos justificativos de su derecho; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1892.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos. 140—P

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Suárez Prender, natural de Albandi, de treinta y nueve años de edad, casado, del comercio, vecino de esta capital, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado en causa sobre contrabando; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles ó militares que pertenezcan á la policía judicial procedan á hacerle comparecer en este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Marzo de 1892.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez. J—2111

MADRID—NORTE

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte y Escribanía de D. Donato Toledo, á instancia de Don Juan Martínez Peláez, contra Doña Adela Maltrana y D. Arturo Ruiz, como marido de Doña Adela Sotomayor, sobre pago de pesetas, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 15 de Marzo de 1892, el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Carlos Bordallo y de la Oliva, en nombre de D. Juan Martínez Peláez, viudo, jornalero y mayor de edad, bajo la dirección del Abogado D. Luis Martorell y Rovira de Casellas contra Doña Adela Maltrana, viuda, mayor de edad, representada por el Procurador D. Pedro Gauna y García, y defendida por el Abogado D. Ventura Sedano y Lozano, y contra D. Arturo Rubi, como marido y legal representante de Doña Adela Sotomayor, y por su rebeldía en los estrados del Juzgado sobre pago de pesetas;

Fallo que debo condenar y condeno á Doña Adela Maltrana y á Doña Adela Sotomayor á que en el término de diez días paguen á D. Juan Martínez Peláez la cantidad de 2.700 pesetas y sus intereses, á razón de 18 por 100 anual, á contar desde el 10 de Julio de 1884, y los que se devenguen, de cuya suma se rebajará la de 150 pesetas que en 19 de Febrero de 1885 recibió el demandante, y asimismo las condeno al pago de todas las costas causadas en estos autos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo mando y firmo.—José R. Zapata.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía de Doña Adela Sotomayor, pongo el presente, que firmo en Madrid á 18 de Marzo de 1892.—El Escribano, Donato Toledo. 139—P

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital y Secretaría del infrascrito en las diligencias incoadas en el mismo por hallazgo de un feto en la mañana del día 14 del corriente en la glorieta de la iglesia de Chamberí, esquina á la calle de la Habana, se llama por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio Fernández Carbacho, de veintiocho años, soltero, jornalero, natural de Avila, y á José García Campos, de treinta y cinco años, casado, jornalero, natural de Lugo, y que han vivido respectivamente en la calle del Conde Duque, núm. 18, piso cuarto, y en la Cuesta de Santo Domingo, núm. 10, piso segundo, para que en el término de cinco días, contados desde el en que tenga lugar la inserción, comparezcan en referido Juzgado á fin de que presten declaración en dichas diligencias; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1892.—V.º B.º.—Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—2095

MARQUINA

D. Eladio de Urdangarín, Juez de instrucción de Marquina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al individuo ó individuos que la noche del 23 al 24 del actual penetraron forzando las puertas en la iglesia de San Vicente de la anteiglesia de Arbálegui y Guericaz, y robaron los efectos que se expresarán, para que dentro del término de ocho días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento á lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen todas las diligencias que su celo les sugiera con el objeto de capturar al individuo ó individuos expresados; y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Ruego y encargo también á las referidas Autoridades y agentes practiquen diligencias en averiguación del paradero de los efectos que á continuación se expresarán, y robados en la iglesia de San Vicente de Arbálegui, acordando que de ser habidos con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren se pongan á mi disposición en esta cárcel.

Dado en Marquina á 26 de Marzo de 1892.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, José de Miriategui.

Efectos á que se refiere el edicto anterior.

Un incensario de plata con cadenillas plateadas.
Una naveta para incienso, también de plata y su cucharrilla.

Un copón de plata.
Dos coronas de la Virgen.
Otra más pequeña, al parecer de plata.
Una calderilla plateada para agua bendita.
Un platillo plateado para vinajeras.
Y dos rosarios de plata.

J—2097

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallegos Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Urbano Sánchez, vecina de Churriana, casada con José González Gómez, natural de Nerja, también vecino de Churriana, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el día siguiente al en que sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, respectivamente, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se instruye sobre lesiones.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y detención de la misma, y habida que sea, la conduzcan á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 24 de Marzo de 1892.—Francisco Gallegos.—Por orden de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos. J—2094

MOGUER

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de Moguer y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más cercanos de un individuo que en la tarde del 13 del actual fué arrojado por el mar en la parte del Poniente, de punto de Torre del Oro, término de Palos, como de quince á veinte años de edad, vestido con unos calzones de tinte negro, otro de cuadritos de Mahón, unos calzones blancos de lienzo, un pedazo de camiseta de manta listada azul, otro pantalón algo oscuro, un pedazo de camión de mallorquín con lista encarnada, y que según dictamen de los Médicos tenía de muerto como de veinticinco á treinta días; para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado para hacerles el oportuno ofrecimiento y demás diligencias de identificación y reconozcan las prendas que aparecen intervenidas en el sumario que al efecto se sigue.

Dado en Moguer á 23 de Marzo de 1892.—Félix Carrasco y López.—El actuario, José Ventosa. J—2112

OVIEDO

D. Manuel Jimeno y Azcárate, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Martínez Montes, hija de Manuel y de Josefa, natural de Nava, partido judicial de Infesto, con residencia en esta ciudad, en calidad de doméstica, y en la actualidad de ignorado paradero, de veinte años de edad, soltera, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de esta capital al objeto de hacerla saber una diligencia judicial; con apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha individuo, conduciéndola, en el caso de ser habida, á la cárcel galera de esta población; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra aquella instruyo por tentativa de hurto.

Dada en Oviedo á 23 de Marzo de 1892.—Manuel Jimeno. El actuario, Celestino Suárez. J—2113

PUERTO DE SANTA MARIA

En los autos que penden de apelación ante la Excm. Audiencia territorial de Sevilla, seguidos en este Juzgado de primera instancia, á solicitud de D. Luciano Michel y Bontonet contra D. Juan García del Pomar, vecino, y del comercio que fué de esta población, hoy de ignorado paradero, sobre cobro de una letra, la Sala de lo civil de dicha Audiencia se ha servido acordar con fecha 15 de Marzo de 1890 el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara caducada la instancia; se ha por abandonado el recurso de apelación que interpuso D. Juan García del Pomar contra los autos que en 1.º y 7 de Junio de 1875 dictó en los presentes el Juez de primera instancia del Puerto de Santa Maria, cuyas resoluciones se declaran firmes, siendo de cuenta del apelante las costas de esta instancia; y librese carta orden al Juez indicado con certificación de la parte dispositiva del presente auto para que lo notifique personalmente al interesado; y devuelta que sea con las diligencias de cumplimiento, dese cuenta.

Así lo proveemos y firmamos.—Publio Heredia.—Emilio Miranda Godoy.—José Guerrero.—Gumersindo Gutiérrez.—Ante mí, Juan Ordóñez.

Y para notificar dicho proveído al D. Juan García del Pomar, en la forma dispuesta en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en el Puerto de Santa Maria á 24 de Marzo de 1892.—El actuario, Antonio Reyner. J—2115

NOTICIAS OFICIALES

Fábrica de Vidrios La Fe, en liquidación.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Con baja de la tercera parte de su tasación, ascendente ésta en totalidad á 187.871'67 pesetas, la Sociedad anónima de la fábrica de vidrio La Fe, de Bilbao, sacará á pública subasta extrajudicial en la Notaría de D. Francisco Hurtado de Saracho, establecida en la calle de Santa María, núm. 17, cuarto segundo, de la villa de Bilbao, el edificio-fábrica, terrenos y demás que á la misma pertenecen.

El acto de la subasta tendrá lugar á las once de la mañana del día 30 de Abril de 1892, encontrándose entretanto de manifiesto en dicha Notaría los títulos de propiedad, planos y pliego de condiciones para que puedan enterarse de unos y otros los que quieran tomar parte en el remate.

Bilbao 21 de Marzo de 1892.—Por la Sociedad anónima, Fábrica de vidrios La Fe en liquidación, el Director Gerente, Dámaso de Gogenolu. X—1814

Su situación en 31 de Diciembre de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	2.901'97
Edificios.....	152.460'21
Sucursal del Banco de España.....	3.978
Suscripción obrera.....	21.113'07
Antigua Sociedad.....	2.964'93
Acciones de la Sociedad.....	4.000
Dividendos á cuenta.....	7.971'18
Varias cuentas deudoras.....	7.815'27
	202.304'63
PASIVO	
Capital.....	200.000
Pérdidas y ganancias.....	2.304'63
	202.304'63

Bilbao 31 de Marzo de 1892.—Por la Sociedad anónima Fábrica de Vidrios La Fe, en liquidación, el Director Gerente, Dámaso de Gogenolu. X—1813

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación del 31 de Enero de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Establecimientos de crédito.....	14.701.551'86
Fianza de la Compañía.....	3.668.318
Fondos á realizar.....	30.790.000
Gastos de primer establecimiento.....	17.759.986'04
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	31.712'37
	66.951.568'27
PASIVO	
Capital: 20.000 acciones.....	10.000.000
Obligaciones: 96.000 de primera hipoteca.....	21.120.000
Subvención.....	30.790.000
Producto de fondos depositados.....	1.420.589'01
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	3.620.979'26
	66.951.568'27

Madrid 1.º de Febrero de 1892.—El Jefe de Contabilidad, A. Fernández de la Oliva.—V.º B.º.—El Administrador Delegado, W. Martínez. X—1811

Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España.

Balance de cuentas en 29 de Febrero de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Establecimiento.....	11.014.410
Ministerio de Fomento.....	300.000
Caja general de Depósitos.....	3.670.758'15
Caja (depósito de acciones).....	750.000
Caja, Banqueros y cuentas de garantía.....	5.844.478'61
Varias cuentas deudoras.....	856.771'66
Intereses, gastos de banca y cambios.....	352.457'62
Gastos de emisión de obligaciones.....	1.077.597'85
Almacenes de la construcción de la línea de Plasencia á Astorga.....	6.851.952'62
Gastos generales.....	6.023.531'33
Construcción de la línea de Plasencia á Astorga.....	47.684.672'80
	84.426.630'64
PASIVO	
Acciones depositadas.....	750.000
Efectos á pagar.....	8.655.191'21
Compañía de los Ferrocarriles del Gran Central Español.....	391.400'16
Obligaciones amortizadas.....	32.000
Cupones de obligaciones.....	1.462.720
Varias cuentas acreedoras.....	4.427.954'96
Subvención del Estado.....	10.091.291'39
Emisión de obligaciones hipotecarias.....	36.616.072'92
Capital.....	22.000.000
	84.426.630'64

Madrid 29 de Febrero de 1892.—El Jefe de la Contabilidad, Emilio de Altolaguirre.—V.º B.º.—El Administrador Delegado, M. Pardo. X—1810

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito expresados por esta Sucursal con fecha 30 de Mayo de 1891, números 8.117 y 8.118, importantes pesetas nominales 3.500 en billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886, y 52.500 en títulos de 4 por 100 interior, así como el núm. 8.741, fecha 11 de Diciembre del mismo año, importante pesetas nominales 5.000, en 4 por 100 exterior, á nombre de D. Mariano Argüelles Frera, á instancia del interesado se anuncia al público por segunda vez, para el que se crea con derecho á reclamar

lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento; advirtiéndole que pasado dicho término sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos, y quedando exenta de toda responsabilidad. Oviedo 31 de Marzo de 1892.—El Oficial Secretario, Luciano A. Laviada. X-1729-2

Compagnie des Mines et Chemins de fer de Bacarés, Almería et extensions.

Le Conseil d'administration a l'honneur de rappeler à Messieurs les Actionnaires que conformément à l'article 28 des statuts, l'assemblée générale annuelle est fixée au mardi 19 Avril 1892, à deux heures de relevée, au siège social, boulevard de Waterloo, 81, à Bruxelles.

Ordre du jour:

1º Rapport du Conseil d'administration et du Commissaire.

2º Approbation du bilan et du compte de profits et pertes pour l'exercice 1891.

3º Nomination d'Administrateurs et Commissaires.

Bruxelles le 19 Mars 1892. — Pour le Conseil d'administration, le Président, Ed. Bracq. X-1785-1

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Abril de 1892, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 1.º	Día 2.
Bond perpetua al 4 por 100 interior. (Sin cupón.)	62'95	62'60
no publicado.	62'75	
á plazo.	62'90	
		62'20-25-30
		fin cor. fir.
		62'60-65-90
		fin cor. fir.
		0'50 prima.
Idem de la serie E, de 25.000 pesetas.	62'90	62'80
pequeñas.	62'70	62'60-65-90
		62'50-25-75-90
		62'45
Nuevas, series G y H, de 400 y 200 pesetas.	65'40	
Idem id. al 4 por 100 exterior. (Sin cupón.)	65'60	65'65-60-50
á plazo.	69'90	65'65 fin cor. fir.
pequeñas.	69'25	con numeración.
		69'60-65-95-85
		68'80-75-90-50
		69'25-50
Nuevas, series G y H, de 400 y 200 pesetas.	70'25	70'00
Idem amortizable al 4 por 100. (Sin cupón.)	76'25	76'00-75-90-76'00
pequeñas.	76'25	76'20-76'00
		76'60-77'00
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886. (Sin cupón.)	102'00	102'00-101'95-90
Idem id. id., emisión de 1890, números al 4 por 100. (Sin cupón.)	93'00	93'20
Obligaciones de Erlanger y Compañía.	45'00	
Compañía de España.—Cedulas al 5 por 100, números al 4 por 100. (Sin cupón.)	97'25	97'25
Acciones del Banco de España.		842'00
no publicadas.		843'00
Id. id. cantidades pequeñas.	848'00	
Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.		89'00-88'00
Idem id. id. cantidades pequeñas.		89'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PAÍSE	RENTES	PAÍSE	RENTES
Albacete.....	0'20	Logroño.....	0'20
Alcalá.....	0'20	Lorca.....	0'20
Alcázar.....	0'20	Lugo.....	0'20
Almería.....	0'20	Málaga.....	0'20
Ávila.....	0'20	Murcia.....	0'20
Badajoz.....	0'20	Orense.....	0'20
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'20
Batavia.....	0'20	Palencia.....	0'20
Bilbao.....	0'20	Palma Mayor.....	0'20
Burgos.....	0'20	Pamplona.....	0'20
Caceres.....	0'20	Pontevedra.....	0'20
Cádiz.....	0'20	Reus.....	0'20
Castellón.....	0'20	Salamanca.....	0'20
Córdoba.....	0'20	San Sebastián.....	0'20
Cortés.....	0'20	Santander.....	0'20
Cuenca.....	0'20	Sta. Cruz Tfe.....	0'20
Extremadura.....	0'20	Santiago.....	0'20
Guadalajara.....	0'20	Segovia.....	0'20
Haro.....	0'20	Sevilla.....	0'20
Huelva.....	0'20	Soria.....	0'20
Huesca.....	0'20	Tarragona.....	0'20
Jaca.....	0'20	Tal. la Reina.....	0'20
Jerez Frontera.....	0'20	Teruel.....	0'20
Lecor.....	0'20	Valencia.....	0'20
Lerida.....	0'20	Valladolid.....	0'20
Lizaso.....	0'20	Vigo.....	0'20
		Vitoria.....	0'20
		Zamora.....	0'20
		Zaragoza.....	0'20

Bolsas extranjeras.

PARÍS 1.º DE ABRIL DE 1892

Bond perpetua al 4 por 100 exterior.....	59'25
Idem id. id. interior.....	
Idem amortizable al 3 por 100 exterior.....	
Idem amortizable al 2 por 100 exterior.....	
Obligaciones de Cuba, 1886.....	443'00
Obligaciones de 1890.....	36'25
Obligaciones de 1891.....	455'50
Consolidados ingleses (2 1/4 por 100).....	95'15

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'85-95'49 pesetas.
Idem, á noventa días vista, id. id., 29'27 id.
París, á la vista, franco, 166'50-167'45.
Idem, á noventa días vista, id. id., 167'25 papel.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Abril de 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Termómetro	Humedad		
		Seco.	Grados.		
6 mañana.....	755'95	5'6	4'7	NE....	Brisa.. Nuboso.
9 mañana.....	745'55	4'8	5'8	NE....	Cubierto.
12 mañana.....	705'28	4'4	4'7	ENE....	Idem.
3 de la tarde.....	704'58	4'7	9'5	NE....	Id. fte. Idem.
6 de la tarde.....	704'86	4'7	8'6	NE....	Idem.. Casi cub.*
9 de la noche.....	705'64	4'4	7'7	NE....	Brisa.. M. nuboso.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	45'9
Idem mínima.....	5'2
Diferencia.....	40'7
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	22'2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	49'7
Diferencia.....	27'5
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	27'4
Idem mínima, id.....	3'3
Diferencia.....	24'1
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	377
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	4'4
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	4'4
Neblina en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0'6

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 2 de Abril de 1892.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0 y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	755'2	41'8	SO....	Calma.	Nuboso...	Tranq.*
Bilbao.....	765'4	41'2	SE....	Brisa..	Casi cub.*	Idem..
Oviedo.....	764'3	6'8	SO....	Idem..	Despejado.	"
Coruña (7 h.).....	764'7	42'2	ESE....	Id. lig.	Idem..	Tranq.*
Santiago.....	762'7	44'4	NE....	Calma.	Casi desp.*	"
Orense.....	764'4	42'4	S....	Idem..	Despejado.	"
Pontevedra.....						
Vigo.....	762'5	46'8	NE....	B.* lig.	Nuboso....	"
Oporto.....						
Lisboa (6 h.).....	758'4	40'4	NE....	Viento.	Cubierto..	"
Cáceres.....						
Badajoz.....	762'0	45'0	NE....	Calma..	Despejado.	"
S. Fern. (7 h.).....						
Sevilla.....	760'2	48'9	O....	Brisa..	Cubierto..	Oleaje.
Málaga.....	760'8	44'3	N....	Viento.	Nuboso....	"
Granada.....						
Alicante.....	762'0	46'8	NE....	Calma.	Cubierto..	Tranq.*
Murcia.....	763'2	42'6	ONO....	Idem..	Idem..	"
Valencia.....	761'9	48'0	NO....	Idem..	Idem..	"
Palma.....	769'0	48'2	NE....	Brisa..	"	"
Barcelona.....	762'0	45'0	NE....	Id. lig.*	Cubierto..	Oleaje.
Veruel.....	762'3	7'0	NE....	Calma.	Idem..	"
Zaragoza.....	764'4	10'1	N....	Brisa..	Idem..	"
Soria.....	763'4	8'9	N....	Calma.	Idem..	"
Burgos.....	764'6	6'8	NE....	Idem..	Nuboso....	"
León.....	763'0	9'4	ESE....	B.* fte.	Casi cub.*	"
Valladolid.....	762'5	12'0	E....	Viento.	Nuboso....	"
Salamanca.....	761'6	9'8	E....	Brisa..	Despejado.	"
Segovia.....	761'7	9'0	SE....	Idem..	Cubierto..	"
Madrid.....	762'7	41'8	NE....	Idem..	Idem..	"
Escorial.....	762'6	7'8	NO....	Idem..	Idem..	"
Ciudad Real.....	761'7	44'4	E....	Calma.	Idem..	"
Albacete.....						
París.....	769'0	7'7	NE....	Brisa..	Despejado.	"
Gris-Nex.....	771'0	7'0	ENE....	Id. lig.	Idem..	Tranq.*
St. Matheu.....	768'8	7'8	E....	Brisa..	Idem..	Picada.
Isla d'Aix.....	764'5	6'8	ENE....	Idem..	Casi cub.*	Tranq.*
Biarritz.....	764'4	8'2	SO....	Id. lig.	Cubierto..	Idem.
Clermont.....	768'0	3'0	NO....	Calma.	Despejado.	"
Perpignan.....	763'4	9'2	OSO....	Idem..	Cubierto..	"
Nice.....	762'0	12'0	NE....	B.* lig.	Idem..	Picada.
Niza.....	762'0	44'2	"	Calma.	Casi cub.*	Tranq.*
Roma.....	761'0	9'2	N....	Viento.	Casi desp.*	"
Nápoles.....	761'8	48'9	ENE....	Brisa..	Nuboso....	"
Palermo.....	758'4	12'5	"	Calma.	Cubierto..	"
Malta.....	758'6	45'0	E....	Viento.	Lluvioso..	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidas de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante y Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'44 á 1'78 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'50 á 0'58 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas al decalitro.
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas al decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	243
Terneros.....	131
Carneros.....	86
Corderos.....	86
Lechales.....	86
TOTAL.....	1.180
Su peso en kilogramos.....	62.065

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'39 á 1'56 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1'47 á 1'53 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	12.762'43
Segovia.....	970'35
Norte.....	7.822'40
Bilbao.....	1.368'34
Aragón.....	1.500'84
Valencia.....	2.197'22
Mediodía.....	24.460'02
Ciudad Real.....	4.076'09
Imperial.....	1.167'92
Arganda.....	394'13
Correos.....	7'34
Matadero de vacas.....	17.402'73
Idem de cerdos.....	369'30
Intervenciones.....	369'30
TOTAL.....	74.499'11
Recaudado en igual fecha del año anterior.....	60.956
Diferencia en este día de más.....	13.543'11

Madrid 2 de Abril de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Ulpiano y San Pancracio, mártires.

Cuarenta Horas en las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El hijo de Don Juan.—El maestro de baile.

A las cuatro y media.—(Últimas funciones de la primera temporada).—Mar y cielo.—A la que salta.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 6.ª—Realidad.

A las cuatro y media.—La misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El arca de Noé.—Los aparecidos.—De Madrid á París.—Los redentores.

A las cuatro y media.—El plato del día.—De Madrid á París.—Los aparecidos.—El arca de Noé.

TEATRO DE ESPAÑA.—A las ocho y media.—De Herodes á Pilatos.—Los vecinos del segundo.—La madre del cordeiro.—De Herodes á Pilatos.

A las cuatro y media.—Los secuestradores.—El paso de Judas.—De Herodes á Pilatos.